



CURSO PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DE AGENTE DE SEGUROS ANTE LA CNSF

® **CÉDULA B**

Nombre _____

MÓDULO II

RIESGOS EMPRESARIALES DEL SEGURO DE DAÑOS

PRUEBA DE RIESGOS EMPRESARIALES DEL SEGURO DE PERSONAS Y DE DAÑOS

ÁREAS:

1. Introducción y Marco Jurídico (daños).
2. Automóviles.
3. Incendio.
4. Transporte de Mercancías.
5. Responsabilidad Civil.
6. Diversos Misceláneos.
7. Equipo Electrónico.
8. Rotura de Maquinaria.
9. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.
10. Equipo Contratistas.
11. Montaje.
12. Obra Civil o todo Riesgo.

INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO

1. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

Tipos de pólizas que existen EN DAÑOS:

Póliza por ramo

Como su nombre lo indica ampara solamente un ramo, por lo que todas las condiciones de dicha póliza, como la vigencia, se aplican solamente a ese ramo en particular. Se expide de manera independiente de otras coberturas

Características de las pólizas por ramo:

1. Una sola cobertura por contrato.
2. Para cada cobertura contratada se especifica una vigencia.
3. Los gastos de expedición se cargan a cada cobertura.
4. Pueden manejarse tarifas muy diversas en cada póliza.

Póliza paquete

Se trata de una póliza o documento único que ampara diversas coberturas, unificando en lo posible condiciones de contratación.

Características de las pólizas paquete:

1. Varias coberturas por contrato
2. La misma vigencia se aplica a todas las coberturas
3. Se hace un solo cargo de expedición para todas las coberturas.
4. Se utilizan tarifas simplificadas.

La principal utilidad de la póliza paquete es que permite integrar la protección de tal manera que las coberturas se complementen, sin dejar riesgos al descubierto.

CONCEPTOS IMPORTANTES EN DAÑOS.

Primer Riesgo. Si al ocurrir un siniestro, la suma asegurada es igual o superior al mínimo fijado por la Compañía, se indemnizará el total de las pérdidas (descontando deducible y/o participación del asegurado en la pérdida) hasta agotar la suma asegurada.

En caso de que no se cumpla esta condición, se aplicará la "Cláusula Proporcional".

Seguro Proporcional o Bajo Seguro Disposición que obliga al asegurado a asegurar el valor total de los bienes. Sin embargo, si en el momento del siniestro la suma asegurada resulta inferior al valor asegurable, la aseguradora cubrirá las pérdidas en forma proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Suma Asegurada} \times \text{pérdida}}{\text{Valor Asegurable}} = \text{Base Indemnizable}$$

Indemnización) Salvo en convenio, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.

Sobre Seguro Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

Póliza de Riesgos Nombrados: En la carátula de la póliza o en el cuerpo de la misma se especifican los riesgos que están efectivamente cubiertos, y se determinan los excluidos. En estas pólizas el asegurado es quien tiene que demostrar la procedencia de su reclamación.

Pólizas a Todo Riesgo: En ellas la compañía aseguradora especifica con toda claridad los riesgos que están excluidos, sin determinar los riesgos

cubiertos. En caso de siniestro, y si es rechazo, es la compañía aseguradora la que tiene que demostrar la improcedencia del mismo.

Primer Riesgo Absoluto: Cuando la compañía paga como máximo de indemnización la suma asegurada, es decir, el límite establecido; sin que éste sea el valor total que tienen los bienes expuestos o los que aparezcan establecidos en la póliza.

Primer Riesgo Relativo: Esta forma de asegurar tiene como condición principal que el asegurado declare el valor real o de reposición que los bienes tengan. Sin embargo, en el momento del siniestro, si se comprueba que los bienes tienen un valor real o de reposición superior a lo declarado, se aplicará la proporción indemnizable.

Tipos de valores que se toman en cuenta en el seguro de daños empresariales.

1. **Valor de Reposición.** Es la cantidad de dinero que cuesta reparar el bien asegurado
2. **Valor Real.** Es igual al valor de reposición, menos la depreciación por uso, más la plusvalía.
3. **Valor Nuevo de bienes iguales o similares.** Es la cantidad necesaria para reponer los bienes dañados por otros de igual clase y calidad, sin considerar depreciación por uso.

<p>PARA DETERMINAR LA FORMA DE PAGAR UN SINIESTRO EN CONTENIDOS SE DEBE CONSERVAR LOS DIFERENTES PRECIOS QUE MANEJA EL CLIENTE:</p>
--

1. **Precio Neto de Venta:** Es la cantidad a la que se vende el producto, incluyendo la utilidad pero descontando los impuestos y costos por fletes y acarreos.
 - a) El Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, incluyendo la utilidad.
 - b) El distribuidor: El precio neto de venta al detallista, incluyendo la utilidad.
 - c) El detallista: El precio neto de venta al público consumidor, incluyendo la utilidad.

2. Precio de Costo: Es la cantidad que cuesta producir un producto o bien adquirirlo de su fabricante, es decir:

- a. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo del empaque.
- b. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.
- c. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del asegurado)

MARCO JURÍDICO

CONCEPTOS MANEJADOS EN MARCO JURÍDICO:

- 1. Nulidad del contrato.** El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

- 2. Otros seguros sobre el mismo interés amparado con otras compañías.** En estos casos, el asegurado deberá notificar por escrito a cada una de las compañías la existencia de los otros seguros. Si omite intencionalmente la notificación o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si no hubo dolo ni mala fe, todos los seguros serán válidos y cada compañía estará obligada dentro de su propia suma asegurada, hasta por la totalidad del daño sufrido. La compañía que pague el siniestro, podrá recuperar de todas las demás la parte proporcional que le corresponda.

Los contratos de seguros que amparan los mismos bienes contra los mismos riesgos, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor de los bienes, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras a indemnizar hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma asegurada que cada una hubiera asumido el riesgo.

La empresa que pague el total del monto indemnizable, podrá exigir el pago contra todas las demás en proporción de las sumas aseguradas respectivamente.

- 3. Subrogación de la compañía que paga la indemnización.** La subrogación de derechos entendida como la adquisición de parte de la compañía de seguros del derecho a reclamar al causante de un

daño producido a su asegurado, que dicha compañía indemnizará de acuerdo a su contrato de seguros establecido.

2. AUTOMÓVILES

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

CONCEPTOS ESPECIALES PARA AUTOS EMPRESARIALES:

Flotilla: Se denomina flotilla al grupo de vehículos pertenecientes a un mismo dueño, ya sea persona física o moral, y se le asigna a cada vehículo un certificado individual.

Colectividad: Se trata de un grupo asegurable de vehículos pertenecientes a los miembros de un grupo o colectividad, que tiene por lo tanto, distintos dueños, por lo que se expiden como pólizas individuales, con vigencias uniformes o independientes.

Dividendos.

Son las utilidades que se generan a través de la contratación de una póliza flotilla o colectiva, debido a tener una baja siniestralidad.

En el caso de los dividendos, se calculan de la misma manera que para el seguro de vida. Con frecuencia se aplican en la renovación de la póliza, disminuyendo la prima a pagar. Por lo que es importante la siniestralidad de la flotilla, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- La vigencia del seguro debe ser anual.
- El pago de la bonificación está condicionado a la renovación del seguro con la compañía.
- Que se trate de una póliza flotilla.

2. AUTOMÓVILES

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Forma de operar de la Cobertura Automática para empresas, flotillas de empleados y colectividad

Cobertura Automática. Cuando se asegura una flotilla de vehículos, los vehículos adquiridos con posterioridad son cubiertos automáticamente.

TIPOS DE TRANSPORTES

1. Transporte de Carga.

- b) Servicio público de carga.
- c) Servicio mercantil de carga.
 - Para negociación o empresa.
 - Valores o mensajería.
 - Sustancias tóxicas o peligrosas.
 - Carga especializada en todas sus modalidades, arrastre y salvamento, materiales de construcción y automóviles, sin rodar el vehículo tipo góndola.
- d) Servicio privado de carga.
 - Para una negociación o empresa.
 - Valores y mensajería.
 - Sustancias tóxicas o peligrosas.
 - Carga en todas sus modalidades.
 - Servicio particular de carga.

2. Transporte de Personal.

- a) Servicio público colectivo de pasajeros.
- b) Servicio público individual de pasajeros.
 - de sitio.
 - Libre
 - Turismo
 - Metropolitano
 - Radio taxi
 - Bicicleta adaptada
- c) Servicio mercantil de pasajeros.

- escolar.
 - De personal
 - Especializado
 - Turístico
- d) Servicio Privado de pasajeros.
- escolar.
 - De personal
 - Especializado, ambulancias, autopatrullas, bomberos, ente otros.

1. Cobertura de Camiones

Licencia del operador. Depende del tipo de vehículo que conduzca. No se amparará el daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización el siniestro. Los permisos para conducir, para efectos de la cobertura se considerarán como licencias.

Estado de Ebriedad. No se amparará el daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no prescritas médicamente, a menos que no pueda ser imputado al conductor, culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Esta exclusión es para transporte de carga, pick up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones y autobuses de pasajeros.

R.C. por la Carga. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes y personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligrosa, tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, vigueta de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie; o de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas, puede ser cubierta mediante convenio expreso (R.C. ecológica) . Sin embargo **no se cubrirá ningún daño cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.**

Se identifican 4 categorías de peligrosidad:

1. Poco peligrosa.
2. Peligrosa.
3. Altamente Peligrosa.
4. Riesgo Ecológico.

Territorialidad. Las coberturas amparadas, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de América y al Canadá, únicamente para Daños Materiales y Robo Total.

COBERTURA QUE SE CONTRATA DE FORMA EXPRESA EN LA POLIZA DE CAMIONES: A.P. CONDUCTOR.

Accidentes Automovilísticos del conductor y pérdida de miembros:

Incluye los gastos de hospitalización, médicos, cirugía, prótesis, enfermos, servicios de ambulancia, medicamentos, rehabilitación y gastos funerarios. Por supuesto que incluye la pérdida de la vida o de miembros que sufra el conductor del vehículo como consecuencia de un accidente de tránsito, siempre que éstos ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente sufrido.

AUTOMÓVILES SINIESTROS

Procedimiento que se lleva a cabo en siniestro, y que son obligaciones del asegurado:

1. **Declaración del asegurado.** Deberá hacerlo por escrito ante el ajustador y de ser necesario deberá hacerlo ante las autoridades competentes que se requieran o lo soliciten.
2. **Precauciones:** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a su aseguradora, debiendo atenderse a lo que se le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que de lugar a aumentar los daños. El asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la aseguradora. Los gastos hechos por el asegurado, que sean procedentes se cubrirán por la aseguradora, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar dichos gastos.

3. **Aviso a la Aseguradora.** Dar aviso a la aseguradora dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la aseguradora hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
4. **Servicios de Ajuste:** El ajustador deslinda las responsabilidades, normalmente suele ser abogado, dadas las necesidades de presentarse ante las autoridades.
5. **Asistencia Legal:** Se proporciona el servicio de defensa legal, incluyendo pago de caución para la liberación tanto del conductor como del camión, así como las fianzas correspondientes.
6. **Aviso a las Autoridades.** Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, daños materiales por robo parcial, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la póliza y gestionar los trámites necesarios para la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.
7. **Valuación del Daño.** Si el asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, la aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños. Se considera pérdida total cuando la pérdida es mayor al 75% y pérdida parcial cuando el daño es menor al 50%
8. **Obligación de Comunicar la existencia de otros seguros:** EL asegurado e compromete a dar aviso a la compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo riesgo, indicando, numero de póliza y coberturas.

Documentación es necesaria para la reclamación de un siniestro:

1. Factura original endosada (personas físicas)
2. Factura original de la empresa a favor de la aseguradora y copia fotostática de la factura original (persona moral)
3. Copia fotostática de su poder notarial (en caso de ser persona moral), identificación personal con fotografía y firma
4. Tarjetón del registro federal de automóviles (hasta modelos 1990)

5. Comprobantes de pago de las últimas cinco tenencias incluyendo la del año actual
6. Comprobante de baja de placas del vehículo (la aseguradora le entregará oficio que justifique el trámite)
7. Comprobante de verificación vehicular (donde aplique)
8. Originales y duplicados de las llaves del vehículo
9. Copia certificada con sellos originales de las autoridades a las que dio aviso del robo.
10. Copia certificada de las actas levantadas por las autoridades que hayan tenido conocimiento del accidente.

Plazo de indemnización. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

3. INCENDIO

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Cobertura básica. Daños materiales causados, directamente a bienes por Incendio y/o Rayo, así como los causados por la acción del agua u otros elementos utilizados para la extinción del fuego.

Riesgos por Convenio Expreso:

1. Combustión Espontánea
2. Remoción de Escombros.

CONCEPTOS GENERALES EN INCENDIO:

1. **Daño Directo:** Perjuicio o destrucción sufrido por el bien asegurado, como consecuencia directa o inmediata de un siniestro. (En este caso, como consecuencia del fuego).
2. **Daño Indirecto:** Es el ocurrido como consecuencia de las maniobras por extinción o salvamento, o por la utilización de agua u otros elementos utilizados para la extinción del fuego.
3. **Daño consecencial o Pérdidas Consecuenciales:** La ocurrencia de un siniestro trae consigo pérdidas pecuniarias, no sólo por lo que se dañó, si no por lo que se continúa perdiendo mientras se vuelve a operar como regularmente se venía haciendo.
4. **Incendio:** Fuego sobre el que el hombre no tiene control ni en el tiempo ni en el espacio.
5. **Fuego:** Desprendimiento simultáneo de calor, luz y llama producido por la combustión de ciertos cuerpos.

6. **Pérdida Máxima Probable:** Es el evento de más elevado importe que podría producirse, ponderando tanto las características propias del riesgo, como todo los factores que de uno u otro modo podrían influir en el mismo.
7. **Área de Fuego:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
8. **Uso de Sustancias Inflamables o explosivas:** son sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso y tienen su punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados. (200 grados F) Normalmente son: Aceites vegetales, animales, carbón, fibras vegetales o sintéticas, azufre entre otros.
9. **Resistencia al Fuego:** Es la propiedad de ciertos materiales de construcción, componente o equipo o estructura para impedir la propagación del fuego y que conservan, por lo menos, durante dos horas, la estabilidad, aislamiento térmico y sin emisión de gases inflamables.

Tipo de Construcción de los EDIFICIOS:

- Construcción Maciza: Techos, muros y entresijos.
- Construcción Superior: Vigas, columnas de concreto, acero o ambos.
- Construcción Inferior: Techos de lámina, cartón, paja, madera y muros, de cartón, madera y paja.
- Construcción sotechada: aquella que carezca de muros o en dos o más de sus lados.
- **Nivel:** considerando el espacio útil comprendido entre dos elementos constructivos, piso y techo, con una **altura mínima de 1.50 metros.**

Zona Sísmica: Es la forma en que se dividió a toda la República Mexicana de acuerdo a su susceptibilidad al riesgo de terremoto. (Tarifa de incendio AMIS 4 zonas sísmicas)

Depreciación: Disminución del valor debido a la antigüedad.

Giro y Clasificación: Es la actividad o funcionamiento específico de un negocio o industria.

-

INCENDIO ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Clasificación de los Riesgos de Incendio de acuerdo a la AMIS:

DEFINICIÓN DE EDIFICIOS:

Edificios: Conjunto de **construcciones materiales y sus accesorios, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio)**, Pueden ser asegurados **también sus contenidos**, cuando sean ocupados por habitaciones, oficinas, escuelas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos, y que no sean considerados riesgos peligrosos.

Pueden asegurarse **también edificios desocupados y/o deshabilitados, edificios en construcción** y edificios con diferente ocupación **que no exceda el 10% del área total desplegada del edificio** que no se ha concluido alguna de las siguientes etapas: estructura, albañilería, cristalería, escaleras e instalación eléctrica o servicios de agua.

La **Suma Asegurada** para éstos deberá representar el costo total cuando quede terminada.

Excluye: Los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

TIPOS DE EDIFICIOS:

Comerciales y Manufactureros: Dentro de éstos se encuentran:

Riesgos Ordinarios para Edificios	Riesgos Comerciales e Industriales	Grandes Riesgos
Son aquéllos que al momento de la contratación tengan una suma asegurada por ubicación inferior al equivalente a 1.5 millones de dólares , incluyendo el valor del edificio, maquinaria y existencias. No considera las casas habitación, escuelas, colegios, hospitales y oficinas.	Se consideran riesgos comerciales e industriales aquellos giros comerciales, industriales y de servicios, cuya suma asegurada, contemplando al inmueble y sus contenidos, sea mayor de 1.5 millones de dólares y menor a 50 millones de dólares por ubicación .	También llamados "Negocios Jumbo", son aquéllos con Suma Asegurada Básica mayor o igual a 100 millones de dólares en conjunto de habitaciones, independientemente de la suma de cada ubicación o suma asegurada mayor o igual a 50 millones de dólares
Cuando un edificio contenga varios riesgos de distinta cuota, se aplicará a éste la más alta de las cuotas expresadas para edificios de construcción maciza y hasta 6 Niveles.	Los bienes asegurados deberán estar cubiertos en moneda nacional, las pólizas deben indicar por inciso la cuota total, contemplando recargos y descuentos.	Estos negocios serán cotizados por las compañías de seguros de acuerdo al mercado de Reaseguro Internacional.

EDIFICIOS ORDINARIOS (1.5 MILLONES DE DOLARES)

RECARGOS	DESCUENTOS
Por:	Por:
<ul style="list-style-type: none"> -Número de pisos, más de 6 pisos de altura. -Construcción: <ul style="list-style-type: none"> Muros macizos con techos de lámina de cartón o cualquier otro material combustible, sobre cualquier tipo de armazón. Muros y techos de lámina de asbesto o metal sobre armazones de madera o metal. Madera u otro material combustible en más de 50%. -Protección municipal. -Cuando uno o más riesgos estén directamente comunicados por aberturas comunes que no estén 	<ul style="list-style-type: none"> -Protecciones contra incendio, extintores y vigilancia, rociadores automáticos. -Construcción superior, - Dispersión de riesgos, cuotas específicas.

protegidas con puertas contra incendio, se cotizará con una cuota más alta.

EDIFICIOS COMERCIALES (1.5 A 50 MILLONES DE DÓLARES)

RECARGOS	DESCUENTOS
Por Niveles	Por:
<p>Se aplican hasta el 7º nivel. Del 8 al 10 Del 11 al 15 Del 16 al 20 Del 21 o más. Por el tipo constructivo: Muros macizos con techos de lámina de cartón o cualquier otro material combustible, sobre cualquier tipo de armazón. Muros y techos de lámina de asbesto o metal sobre armazones de madera o metal. Madera u otro material combustible en más de 50%. -Protección municipal. -Cuando uno o más riesgos estén directamente comunicados por aberturas comunes que no estén protegidas con puertas contra incendio, se cotizará con una cuota</p>	<p>-Protecciones contra incendio, extintores y vigilancia, rociadores automáticos: -Sistema de tubería cargada, seca, de preacción, -Construcción superior, -Dispersión de riesgos, cuotas específicas. -Plantas modernas donde se labra la madera. -Pisos Altos o Niveles: Estructura: Los edificios serán en su estructura de concreto armado, mixtos o de ahorro revestido (materiales resistentes al incendio) Construcciones Adicionales: Anexas, que pueden ser retiradas sin afectar la estructura del edificio principal, (bodegas, almacén, estacionamiento) y que tengan elementos estructurales de acero (construcción maciza) Muros colindantes de construcción maciza, Escaleras: de concreto armado o de acero estructural. Comunicación vertical: Todos los accesos deberán estar protegidos con puertas contra incendio en cada piso. Tragaluces en techos: De vidrio prismático embutido de concreto armado o de vidrio alambrado con manos de metal. Comunicación Indirecta: Las aberturas en los muros exteriores deberán contar con puertas contra incendio. La calefacción, refrigeración y calderas, deberán ser instalados de acuerdo con el Reglamento Oficial. Capacidad cúbica: No deberán exceder de 500 metros cúbicos en cualquier salón o sección. Limpieza: Evitando la acumulación de basura o desperdicios. En algunas compañías los descuentos aplicados tendrán una vigencia de tres años. Van desde el 60% al 30%</p> <p>Las cuotas son aplicables a éstos edificios que cuentan con las siguientes especificaciones: Se deberá asegurar por lo menos el 80% de su valor real todos los bienes que se encuentren en la ubicación señalada.</p>

	<p>Se presentarán planos de los edificios, y en su caso, las instalaciones contra incendio,</p> <p>Declaración de parte del asegurado de la siniestralidad,</p> <p>Cada área de fuego se califica de cero a diez.</p> <p>Los factores que se califican son: <i>Combustibilidad, Suma Asegurada, Pérdida Máxima Probable, Instalación eléctrica, mantenimiento, edad de las instalaciones, tipo de construcción, colindantes, depto. De seguridad, número de pisos altos, protección municipal.</i></p> <p>Los entresijos serán de bóveda de ladrillo o concreto, la instalación eléctrica totalmente canalizada en tubo metálico. De acuerdo a políticas de compañías los descuentos van de 10% al 50%</p>
--	---

PARA NÚCLEOS HABITACIONALES:

DESCUENTOS :

Se otorga si se aseguran núcleos:

- No menores a 40 casa solas o su equivalente en apartamentos.
- El valor asegurable por cada casa o departamento en condominio no sea superior a 15 veces el salario mínimo anual vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- Todas las casas o departamentos en condominio destinados a habitaciones particulares, se agrupen bajo un mismo inciso y una sola suma asegurada.

<u>Bienes</u> cubiertos en la póliza de incendio:	<u>Bienes</u> que están cubiertos bajo <u>convenio expreso</u>:	<u>Bienes</u> <u>excluidos</u> en la póliza de incendio:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios y Adaptaciones al mismo, sin incluir el valor del terreno. 2. Menaje de Casa 3. Equipo de Oficina, Comercio y Bodegas. 4. Mercancía en expendio o bodega. 5. Maquinaria 6. Materia prima 7. Productos en proceso de elaboración o terminados 8. Adaptaciones y mejoras. Estos bienes se agrupan en incisos para facilitar la contratación del Seguro. Quedan protegidos en la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura. 2. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas. 3. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior a de 300 DSMGM DF. vigente en el momento de celebración del contrato. 4. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, modelos o moldes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos, 2. Obligaciones o documentos de cualquier clase, 3. Timbres postales o fiscales, 4. Monedas, 5. Billetes de banco, cheques, 6. Letras, 7. Pagarés, 8. Libros de contabilidad u otros libros de comercio.

póliza todos los que se relacionen con el giro del negocio que se asegura, independientemente de que se detallen o no.	5. Daños a animales cuando sea por asfixia o calor producido por incendio, rayo o explosión.	
--	--	--

COBERTURAS ADICIONALES DE INCENDIO

EXPLOSIÓN

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños causados directamente por explosión que ocurran dentro o fuera del predio del asegurado.	Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier aparato sujeto a presión.

COMBUSTION EXPONTÁNEA

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos
Daños o pérdidas ocasionadas por combustión espontánea (proceso de oxidación de orden químico y bioquímico que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno)	Daños o Pérdidas resultantes de la naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio, así como los bienes almacenados al aire libre, descomposición, fermentación o enrancia miento.

GRANIZO, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

Riesgos Cubiertos	Riesgos por Convenio Expreso (exclusiones relativas)	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos	a) Molinos o bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión. b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción. c) Daños por nieve. d) Daños agua (tuberías, sistemas de abastecimiento, refrigeración o calefacción) e) Daños por obstrucciones en las bajadas de agua causa de la acumulación de granizo.	1. Marejada o inundación. 2. Cultivos en pie. 3. Bienes a la intemperie. 4. Construcciones que carezcan de techos o más de una de sus paredes, puertas o ventanas exteriores. 5. Mojaduras por filtraciones de agua a menos que éstas se produzcan por grietas causadas por alguno de los riesgos cubiertos.

NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO:

Riesgos Cubiertos	Riesgos por Convenio Expreso (exclusiones relativas)	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños materiales causados por colisión de vehículos, naves aéreas u objetos caídos de ellas y humo.	a) Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado b) Colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.	1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales. 2. Humo tizne que emanen de chimeneas dentro del predio cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y VANDALISMO:

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños materiales directos causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares. Incluye daños ocasionados por las medidas de represión de las autoridades así como el vandalismo y los daños por actos de personas malintencionadas, fuera de los antes mencionados.	1. Ratería, hurto o saqueo cometido por cualquier persona. 2. Depreciación, demora o pérdida de mercado. 3. Carencia, escasez o reducción de energía, combustible o trabajo. 4. Cambios de temperatura o humedad 5. Cualquier otro daño consecuencial. 6. Explosión o rotura, reventa miento de calderas, tuberías y máquinas de vapor, así como los daños a partes rotativas de máquinas en general. 1% de deducible Para vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas: 1. Daños a vidrio o cristales. 2. Explosión o ruptura de calderas de vapor, tuberías de vapor.

DERRAME DE EQUIPO CONTRA INCENDIO

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños materiales causados directamente por derrame accidental de: a) Rociadores automáticos. b) Tanques y tuberías de agua, extintores y cualquier otro equipo de forme parte de las instalaciones contra incendio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Daños producidos por sistemas contra incendio en proceso de instalación o reparación que no hayan sido probadas. 2. Daños por tanques y tuberías para agua destinados a otros usos. 3. Daños por el derrame debido al desgaste, uso o deterioro del equipo. 4. Pérdida o daño causado por instalaciones subterráneas que forman parte del sistema de suministro público de agua.

TERREMOTO DEL EDIFICIO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Riesgos Cubiertos	Riesgos por Convenio Expreso (exclusiones relativas)	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
Daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.	Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras externas, y cualquier otra construcción separada del edificio.	<ol style="list-style-type: none"> a) cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso. b) Suelos y terrenos. c) Frescos y murales. d) Por marejada o inundación e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, ajenos al terremoto. f) Daños a consecuencia de reacciones nucleares o radiaciones.

REMOCION DE ESCOMBROS

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos
Gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como desmontaje, demolición limpieza o acarreos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la remoción sea consecuencia de daños diferentes a los contratados. 2. Por orden de la autoridad. 3. Daño por alguna de las exclusiones de incendio o coberturas adicionales.

INUNDACION

Riesgos Cubiertos	Riesgos por Convenio Expreso (exclusiones relativas)	Riesgos Excluidos (exclusiones absolutas)
<p>Daños directos causados por inundación, entendiéndose por esto el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas y depósitos de aguas naturales o artificiales.</p>	<p>a) Instalaciones fijas o bienes almacenados que se encuentren a la intemperie o que se encuentren bajo cobertizos o sotechados.</p> <p>b) Bienes de cualquier parte que se localicen en sótanos o partes de edificios bajo el nivel natural del terreno.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lluvia, nieve o granizo a menos que causen inundación. 2. Obstrucción, insuficiencias, deficiencias en sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües. 3. Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación. 4. Derrame de sistemas de protección contra incendio. 5. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos de los muros de contención. 6. Acción natural de la marea.
BIENES EXCLUIDOS:		
<p>Siembras o cultivos en pie, bienes a la intemperie, sistemas de desagüe, bardas, banquetas, jardines y postes. Instalaciones subterráneas, bienes o partes de edificios total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno, edificios y contenidos construidos total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno</p>		

DAÑOS POR AGUA

Riesgos Cubiertos	Riesgos Excluidos
<p>Pérdidas o daños por rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del predio asegurado, así como descargas y derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.</p>	<p>Pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas de desagües o por falta de los mismos, obstrucciones en las bajadas de agua, mojaduras o filtraciones de agua por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, por falta de mantenimiento de los mismos, marejada o inundación, así como daños que sufran los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua.</p>

FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS

La cobertura de riesgos hidrometeorológicos sustituye a los riesgos de Huracán y Granizo e Inundación, y engloba los fenómenos naturales similares que pudiera afectar de una manera catastrófica a las zonas que se presentan.

Bienes Cubiertos: Edificio y Contenidos.

Bienes Excluidos:

- Cultivos en pie.
- Construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores.
- Edificios en construcción o reconstrucción.
- Materiales impermeabilizantes fuera de garantía.

Bienes por Convenio Expreso:

- Molinos de viento.
- Bombas de viento.
- Torres.
- Antenas emisoras.
- Toldos, cortinas, rótulos y chimeneas.
- Edificios que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y/o ventanas.
- Edificios en construcción y sus contenidos mientras no queden terminados.

Riesgos cubiertos en fenómenos hidrometeorológicos	Riesgos Excluidos en Fenómenos Hidrometeorológicos.
<ul style="list-style-type: none"> - Avalancha de lodo. - Ciclón. - Granizo. - Heladas. - Huracán. - Inundación. - Inundación por lluvia. - Marejada. - Golpe de mar. - Nevada y vientos tempestuosos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aguas freáticas o subterráneas. - Corrosión. - Falta de mantenimiento o mantenimiento deficiente. - Errores en el diseño o construcción. - Por la acción natural de la marea.
Riesgos por convenio Expreso	
<p>Nieve, roturas o filtraciones de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, descargas o derrames accidentales de agua o de vapor de agua provenientes de aparatos industriales o domésticos y obstrucciones en las bajadas de agua pluvial por acumulación de granizo (se excluyen aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de muros. Así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe.</p>	

Deducibles:

Explosión	Sin deducible
Derrame de equipo de protecciones contra incendio	Sin deducible
Granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos	1%
Extensión de Cubierta	1%
Inundación	1%
Combustión espontánea	10%
Terremoto y Erupción Volcánica	2% y 5%

Coaseguro:

- Inundación:	10%
- Terremoto y Erupción Volcánica	10% y 30%

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Es toda pérdida pecuniaria que sufra una persona física o moral a consecuencia de la realización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de los riesgos contratados en el Seguro de Incendio, es decir, son las pérdidas que continúan después de un siniestro y pueden cubrirse de las siguientes formas:

- 1. Interrupción de Actividades Comerciales.** Reducción de ingresos a causa de la interrupción de actividades comerciales, como consecuencia directa de la destrucción o daño por incendio o por rayo de edificios o de muebles, útiles, enseres o equipo contenidos en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado.

Adicionalmente se cubrirán pérdidas económicas con límite de 15 días, derivadas de la prohibición del acceso a los locales, por disposición de las autoridades.

- 2. Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.** Cubre la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados.

Adicionalmente se cubrirán pérdidas económicas, con límite de dos semanas, derivadas de la prohibición del acceso a las instalaciones, por parte de las autoridades.

- 3. Seguro de Ganancias Brutas en Plantas Industriales.** La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones propias de su negocio asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

Adicionalmente se cubrirán pérdidas económicas, con límite de dos semanas, derivadas de la prohibición del acceso a las instalaciones, por parte de las autoridades, así como los gastos en que incurra el asegurado para disminuir la pérdida, los cuales nunca deberán ser mayores que la pérdida obtenida, como resultado directo de los riesgos asegurados.

- 4. Seguro de Pérdida de Rentas.** La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos amparados. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida. Puede ser desde un mes de renta hasta doce meses.

El asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento registrados ante las autoridades por los locales arrendados.

- 5. Seguro de Gastos Extraordinarios.** Es la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio durante el mismo periodo del siniestro, si el siniestro, por supuesto no hubiese ocurrido.

Por lo tanto, se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados. Entre los gastos

extraordinarios pueden citarse: gastos de mudanza, limpieza de predios provisionales, alquiler de maquinaria, renta de un local, etc.

Condiciones Particulares:

- ✓ Esta cobertura normalmente se contrata de 1 a 6 meses.
- ✓ Esta cobertura se extiende a cubrir hasta por un máximo de 15 días cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio asegurado.
- ✓ El asegurado debe dar aviso a la compañía de la agravación de un riesgo en máximo 24 horas al momento de que lo conozca.
- ✓ El asegurado debe reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

6. Seguro Contingente. Quedan cubiertas las pérdidas resultantes de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado a consecuencia de daños o destrucción de los bienes o construcciones de los proveedores o negocios contribuyentes no operados ni controlados por el asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza y que por esta causa el proveedor esté imposibilitado de surtir al asegurado.

Condiciones particulares:

- ✓ Esta cobertura se extiende hasta cubrir un máximo de 15 días cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio asegurado por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza.
- ✓ Si existe un cambio de ocupación deberá dar aviso a la aseguradora dentro de las 24 horas siguientes.(agravación de riesgo)
- ✓ Es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones del negocio tan pronto como le sea posible.
- ✓ Esta cobertura se puede contratar desde 1 a 12 meses.
- ✓ El asegurado otorga a la compañía la autorización para revisar en cualquier momento sus libros de contabilidad.

CONDICIONES ESPECIALES	
1. Renuncia a inventarios	La compañía no requerirá del asegurado y con el objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existe sobre los bienes asegurados, no exceda del 5% de la S.A. por cada área de fuego afectada.

2. Errores u omisiones	Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado por lo tanto cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y en caso de que este lo amerite, se hará el ajuste correspondiente a la prima.
3. Gravámenes.	En caso de siniestro la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deberán hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.
4. Permiso.	En caso de siniestro el asegurado deberá conservar las cosas en el estado en que se encuentran, mediante esta cláusula el asegurado podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado cualquier adición, alteración, reparación trabajar a cualquier hora, suspender labores, etc. Para el trabajo normal de su negocio.
5. Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros	Cubre los honorarios de arquitectos, ingenieros, y contadores públicos así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros u otros registros.
6. Autorización para Reponer, Reparar o Reconstruir.	En caso de siniestro que amerite indemnización, el asegurado podrá previo aviso a la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio u otro diferente.
7. Venta de Salvamentos.	En caso de siniestro que amerite indemnización, si la compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado, sin previa conformidad del mismo.
8. Reinstalación Automática.	Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por una pérdida y hasta por la cantidad equivalente al 10% de dicha suma asegurada será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima correspondiente a la suma asegurada reinstalada.

9. Cincuenta Metros.	Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas a una distancia de 50 mts. De los mismos.
10. Traducción.	Por la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, en esta póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

INCENDIO SINIESTROS

EL PAPEL DEL AJUSTADOR:

El ajustador es el intermediario entre la compañía y el asegurado, su función principal es la de actuar como perito valuador de un siniestro, con la finalidad de establecer las obligaciones y derechos del asegurado y la aseguradora al momento de un siniestro.

Documentación se requiere para la reclamación de un siniestro en la póliza de incendio:

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido, por escrito, los documentos y datos siguientes:

- ✓ Un **estado de daños causados por el siniestro**, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ✓ Una **relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.**
- ✓ Todos los planos, proyectos, **libros, recibos, facturas, copias** o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actos y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- ✓ Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición del la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CONCEPTOS DE SINIESTROS

Aviso de Siniestro. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir el momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Salvaguarda y Recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4. MARÍTIMO Y TRANSPORTES – TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Transporte Marítimo: Se considera el traslado de bienes que se efectuará en tránsito internacional o de altura y tránsito de cabotaje (dentro de los litorales del país) amparando desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte. Continuando durante el curso normal de su viaje y finalizando con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

Valor Declarado en conocimiento de embarque. Es el valor de la mercancía que se hace constar en el contrato de fletamiento o carta porte.

Contrato de Fletamiento. Conocimiento de embarque u otro modelo de contrato referente al transporte de mercancías.

Puntos importantes que lo integran:

1. El remitente es responsable de que la información proporcionada al porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea correcta.
2. El remitente debe declarar al porteador el tipo de mercancía, así como peso, medidas y/o número de mercancía que entrega y en su caso el valor de la misma.

Punto de Origen. Lugar donde parten los bienes para iniciar su viaje.

Punto de destino. Lugar donde termina el transporte de los bienes, tales como muelles, recintos aduanales, oficinas, domicilio del asegurado o transportista.

Extensión de Vigencia: La cobertura que otorga esta póliza sobre los bienes asegurados comienza desde el momento en que dichos bienes salen del

domicilio del remitente para su transporte, continua durante el curso ordinario del viaje y cesa con la llegada de los bienes al consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la póliza, si el asegurado necesita un plazo mayor a los mencionados anteriormente dará aviso a la compañía, y si ésta manifiesta su conformidad, el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

COBERTURA BÁSICA: R.O.T.

R.O.T. Significa Riesgos Ordinarios de Tránsito, se consideran a éstos, los normales para cada tipo de transporte.

Riesgos cubiertos:

Avería.	Sinónimo de siniestro, se usa este concepto en el seguro marítimo. También se define como todo gasto extraordinario hecho para la conservación de la nave, de las mercancías o ambas y todo daño que sufra la nave desde su salida hasta su arribo, o las mercancías desde su embarque hasta su descarga en el puerto de consignación.
Incendio, Rayo y/o Explosión	La pérdida o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión o por la varadura, hundimiento o colisión del barco, ya sea en contra de otra embarcación, contra el muelle o contra cualquier otro objeto fijo.
Caída de bultos por entero.	La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, Exclusión: queda entendido que la pérdida parcial de los bultos no se considera cubierta.
Maniobras de carga y descarga.	Sujeto a todas sus otras condiciones, este seguro se extiende a cubrir los daños que sufra la remesa asegurada a consecuencia del desplome ocurrido durante las maniobras de carga o descarga.
Avería Gruesa.	Es el acto voluntario del capitán, quien frente a un peligro inminente y cierto, decide sacrificar parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, para preservar el resto de los intereses de un daño mayor y que, efectivamente, después de tales sacrificios o gastos, los bienes se hayan salvado. Los tres requisitos fundamentales para que exista "avería gruesa son:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que haya existido un peligro cierto e inminente. 2. Que haya sacrificado, voluntariamente parte de la carga o de barco. 3. Que el sacrificio haya resultado en beneficio para la parte no sacrificada. <p>Hoy en día, la liquidación de avería gruesa debe hacerse con arreglo a la ley del país al cual pertenezca en puerto de destino, o el de arribada forzosa, sino pudiere continuar el viaje en buque. Si nada se pacta en contrario, entonces la avería gruesa su contribución será liquidada conforme a las reglas de York Amberes de 1924, modificadas en 1950, las cuales se tienen como aceptadas por los Aseguradores si constan de manera expresa en el conocimiento de embarque o en el contrato de fletamento.</p>
--	---

<p>Avería Particular.</p>	<p>Daños producidos accidentalmente en un buque o en su carga; su cuantía al contrario de cómo sucede en la Avería Gruesa, sólo afecta al propietario (o Asegurador) de los bienes dañados. Son todos los daños y menoscabos que no se hicieran deliberadamente en bien común de la nave y el cargamento separadamente, como: el daño que sufren las mercancías por vicio propio, por tempestad, apresamiento, naufragio y encalladura. Los gastos hechos por salvarla. La pérdida de cables, áncoras, velas, mástiles o cordajes, causada por tempestad u otro accidente de mar. Los gastos de las arribadas ocasionadas por la pérdida fortuita de estos objetos, por la reparación de alguna vía de agua o por la necesidad de vituallas</p>
<p>Interrupción en el Transporte.</p>	<p>Se denomina así a la circunstancia de que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados debido a circunstancias anormales, ajenas o atribuibles al asegurado, la protección de esta cláusula incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A 15 días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro de los límites del puerto final de destino; ✓ A 30 días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto. <p>Estos límites en días se cuentan a partir de la media noche del día que arriben o que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.</p> <p>Si el Asegurado llegará a necesitar un plazo mayor a los señalados, para que la póliza continúe protegiendo los bienes objeto del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito</p>

	<p>a la Aseguradora y, si ésta lo acepta, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.</p> <p>Si la Aseguradora no recibe el aviso inmediato, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.</p>
<p>Variaciones.</p>	<p>Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, trasbordo y otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y en su caso el asegurado pagará la prima adicional que corresponda. La protección de esta cláusula incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A 15 días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro de los límites del puerto final de destino; ✓ A 30 días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto. <p>Estos límites en días se cuentan a partir de la media noche del día que arriben o que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.</p> <p>Si el Asegurado llegará a necesitar un plazo mayor a los señalados, para que la póliza continúe protegiendo los bienes objeto del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a la Aseguradora y, si ésta lo acepta, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.</p> <p>Si la Aseguradora no recibe el aviso inmediato, cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.</p>

FORMAS DE ASEGURAR (Suma Asegurada)

Existen dos formas para determinar la **Suma Asegurada**:

- a) Valor de la factura:** el precio de la mercancía que aparece en la factura se utiliza en embarques locales y gastos por el traslado que no representan cantidades de importancia, o sea, propia del asegurado.
- b) Valor de Factura más Gastos:** Incluye el valor de la factura más los costos de flete, permisos, gastos aduanales y otros que se efectúen

para su transporte, se utiliza en viajes internacionales cuando los gastos adicionales ascienden a sumas importantes,

Formas de Compra Venta y Transportación de Mercancías:

INCOTERMS. Es igual a decir Contratos de Compra – Venta de Transporte Marítimo, especifican los límites de responsabilidad del comprador y del vendedor, respecto a la mercancía, Algunos de ellos son:

ExFactori. (Ex - Works). Los bienes que se venden sólo serán colocados fuera de la fábrica del vendedor. A partir de ese momento, cesará su responsabilidad y se iniciará la del comprador.

F.A.S. o C.B. (Libre al Costado del Buque – Free and Side.) Los bienes serán colocados en el muelle a un costado del buque transportador.

F.O.B. o L.A.B. (Libre a Bordo – Free on Board). La carga se depositará a bordo del buque en el lugar y tiempo convenidos. Este tipo de compraventa incluye todos los gastos que se causen hasta la entrega de la carga a bordo del medio de transporte.

C.I.F. o C.S.F. (Costo, seguro y flete – Cost, Insurance and Freight). Significa que en los bienes adquiridos ya se contemplan todos los gastos, incluyendo la prima del seguro, hasta que son recibidos por el comprador o su representante en el país de destino.

C & F o C.F. (Costo y Flete – Cost and Freight). Significa la operación de compraventa de los bienes que se transportan. Sólo se incluye el costo de la carga más el flete, esto es, sin incluir la prima del seguro.

EXS (Fuera del Buque). Una vez que la mercancía fue puesta a cargo del comprador a bordo del buque en el puerto del destino, los riesgos se transfieren a este.

D.A.F. (Entregado en la Frontera). Una vez que la mercancía fue entregada al comprador en el puerto fronterizo, el riesgo es transferido a este.

Bandera de Conveniencia. Esta bandera pertenece a países cuya exigencia de normas para registrar a los buques es menos rigurosa que la de otros. Si son menos rigurosas preocupa a los aseguradores de mercancías por la probabilidad de daños a las mismas.

CLASIFICACIÓN DE LOS BUQUES:

Características que deben tener los buques y su registro:

1. Deberá viajar en buques de acero de **auto propulsión mecánica**, bajo cubierta.
2. En buques con **clasificación de primera vigente**.
3. Estar registrados en alguna de las siguientes sociedades:
 - Lloyd's Register
 - American Bureau of Shipping
 - Bureau Veritas
 - Nippon Kaiji Kyokai
 - Norske Veritas
 - Registro Italiano
 - Registro de Buques de la CEI
 - Registro Polaco de Buques
 - Registro Griego de Buques

- Los buques arriba mencionados, deberán tener **como máximo 15 años** de antigüedad y pertenecer a una línea regular.
- Los buques fletados y aquellos **que tengan menos de 1,000 toneladas brutas de registro**, que sean de auto propulsión mecánica y de construcción de acero.
- Los requisitos de ésta cláusula de clasificación no se aplican a ninguna embarcación, balsa o barcaza usada para estibar o alijar el buque mientras estén dentro del área portuaria.
- Las mercancías transportadas por buques de auto propulsión mecánica que no cumplan con las clasificaciones arriba mencionadas, no estarán cubiertas, salvo a las cuotas y condiciones del aseguramiento que originalmente convengan previamente las partes por escrito y anexas al contrato del seguro de transportes.

Proceso que llevan las clasificadoras:

1. Aprobación de planos de diseño de maquetas.
2. Aprobación del astillero y de los materiales a utilizar en la fabricación del casco, así como la maquinaria.
3. Supervisión total de la realización de pruebas.

Una vez cumplido esto, se le extiende un certificado que acredita su clasificación máxima para el servicio a que se va a dedicar.

Si son buques ya construidos se someten a otras pruebas, ponen sus planos a consideración de la entidad registradora clasificadora y subir el buque al dique para la inspección total de todo su casco, maquinaria y equipo. Si pasa las pruebas, la entidad podrá clasificarlos en un segundo nivel, es decir, se le quitaría la categoría máxima.

MARÍTIMO Y TRANSPORTES – TRANSPORTE DE MERCANCÍAS MARCO LEGAL

Leyes que reglamentan el seguro de marítimo y transportes:

1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
2. Ley Sobre el Contrato de Seguros.

Leyes complementarias:

1. Ley de Navegación
2. Reglas de La Haya VISBY
3. Ley de Aviación Civil
4. Ley de Servicio Ferroviario
5. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
6. Reglas de York Amberes.

Reglas de York Amberes

Esta regla es interpretada por las compañías de acuerdo al procedimiento de ajuste, excluyendo cualquier norma legal o costumbre conocida, también es una ley en materia de liquidación de avería general o gruesa.

MARÍTIMO Y TRANSPORTES – TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Tipos de pólizas en Marítimo y Transportes.

Específica: Ampara sólo **embarques individuales**, ya sean nacionales o extranjeros, a través de los diferentes medios de transporte público o privado. También se le conoce como póliza por viaje.

La vigencia será la duración del viaje desde su origen hasta su destino. El costo de esta póliza se basa en:

- a) El valor del embarque,
- b) Medio de transporte,
- c) Origen y destino y,
- d) Tipo de mercancías.

A Término: También llamada **de declaración**, esta póliza ampara **todos los embarques declarados por el Asegurado** hasta el límite máximo de embarque definido en el contrato, ya sean nacionales o extranjeros, durante un año.

El Asegurado se obliga a entregar dentro de los primeros 15 días una relación de todos los embarques que hubiera realizado el mes anterior y se cobra la prima respectiva, en depósito, de 1 o 2 meses del estimado anual, se ajustará anualmente.

Anual (Con prima fija): Ampara todos los viajes realizados durante la vigencia. El costo de ésta póliza se basa en el volumen de movimientos que se realizarán, el número de Viajes, el importe de las ventas, el medio de transporte, origen y destino. Anualmente se ajustará considerando los movimientos reales efectuados por el Asegurado.

Abierta: Esta modalidad cubre la carga que va a transportarse en varios viajes, en donde no tiene plazo de vigencia. La póliza deja de funcionar cuando el asegurado suspende las declaraciones.

Se deja una prima en depósito y el asegurado debe notificar periódicamente a la compañía los transportes realizados y por cada declaración la aseguradora emita la póliza específica correspondiente.

Medios de transporte:

- ✓ Terrestre o Aéreo
- ✓ Marítimo
- ✓ Combinado (Marítimo y Terrestre)

Coberturas Adicionales en la póliza de transporte:

Robo de Bulto por Entero. Cubre la falta de un bulto por entero, ya sea por extravío o por robo.

Robo (Parcial). Cubre la falta de entrega de una parte de los contenidos del total asegurado, a consecuencia de robo en el que existan huellas visibles de violencia del exterior al interior y/o por asalto, ya sea mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados

Mojadura (agua). Cubre los daños materiales que sufran los Asegurados, a consecuencia de mojadura imprevista ya sea por agua de mar o dulce, pero no los daños por causados por humedad del medio ambiente, moho o por condensación del aire dentro del empaque, contenedor o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía.

Contacto con otras cargas o contaminación. Cubre los daños materiales y/o pérdidas de los bienes asegurados, a consecuencia de contacto con otras cargas, excepto los daños por rotura, rajadura, abolladuras y despostilladuras.

Manchas. Cubre los bienes asegurados contra los daños que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales, excepto los bienes que carezcan de empaque o que éste sea deficiente.

Oxidación. Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación excluyéndose los daños por humedad del ambiente o cambios de temperatura durante el trayecto, así como de bienes que carezcan de empaque.

Rotura o Rajadura. Cubre los daños materiales a consecuencia de rotura, abolladura, dobladura o rajadura, excepto raspaduras, despostilladuras y de bienes que carezcan de empaque o que éste sea deficiente.

Mermas y Derrames. Cubre la pérdida total o en partes, de los bienes contenidos en los envases o bultos, causados directamente por derrame motivado por la rotura de los mismos. Se excluyen los derrames por envases o paquetes deficientes y por evaporación.

Maniobras de carga y descarga. Quedan cubiertos los bienes asegurados contra los daños causados directamente por las maniobras de carga y descarga, cuando dichos movimientos sean para colocar los bienes sobre el medio de transporte o cuando sean bajados del mismo, quedando específicamente excluidas las maniobras que sean para estiba, alijo o almacenamiento sean llevadas a cabo antes de que los bienes queden a cargo o bajo la responsabilidad de los porteadores.

Echazón. Cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados **intencionalmente** y de mala fe al mar.

Barredura. En caso de Barredura, cubre la pérdida cuando los bienes se encuentran estibados sobre cubierta y sean barridos por las olas y por un movimiento intempestivo.

<p>Baratería del Capitán o de la Tripulación.</p> <p>Cubre la falta de entrega total o parcial de los bienes objeto del seguro, a consecuencia de la baratería del capitán o de la tripulación del barco transportador.</p> <p>De acuerdo a las leyes anglosajonas la baratería se refiere a todo acto deliberado de mala fe cometido por el capitán o la tripulación en perjuicio del dueño o del fletador del barco. Las leyes Mexicanas establecen que el capitán será responsable civilmente para el naviero y éste para los terceros que hubieran contratado y el buque y su cargamento por impericia o desacuerdo de su parte, así como delito o falta del mismo e igualmente de la negligencia, sustracciones y latrocinios que se cometieren por la tripulación</p>	<p>Exclusiones de la baratería</p> <p>Daños causados por el capitán siempre y cuando sea el propietario del buque o de la mercancía.</p>
<p>Huelgas y Alborotos populares</p>	<p>Exclusiones de huelgas y alborotos</p>
<p>Cubre los daños por robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes asegurados causados directamente por: actos de huelguistas u obreros en paros laborales o personas que tomen parte en disturbios de carácter laboral, conmoción civil y personas mal intencionadas</p>	<p>Pérdida de mercado, demora, vicio propio.</p>

<p>Guerra a flote</p> <p>Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de actos de guerra, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, guerra declarada o no, colisión, abordaje, minas, torpedos, bombas.</p>	<p>Exclusiones de guerra flote</p> <p>Pérdidas, daños o gastos resultantes del uso hostil, pérdida o frustración del viaje o aventura.</p>
---	---

Ganado	Exclusiones de ganado
Cubre exclusivamente la muerte o lesiones causadas por los Riesgos Ordinarios de Tránsito.	Muerte o lesiones por enfermedad, así como el choque por enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte.

Robo con violencia y/o Asalto a mano armada	Exclusiones robo con violencia
Cubre los daños materiales y pérdida de los bienes objeto del seguro a consecuencia de robo con violencia, así como por asalto, ya sea mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas	Robo sin violencia.

..Riesgos son Excluidos en la póliza de transporte marítimo:

- a. **La violación por el Asegurado** o de quien sus intereses represente, **a cualquier ley, disposición o reglamentos expedidos por cualquier autoridad** extranjera, nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.
- b. La **apropiación de los bienes** asegurados por parte de personas que estén **por derecho facultadas a tener la posesión de los mismos**.
- c. Por **robo, fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, infidelidad** o por cualquier delito cometido por el Asegurado, sus funcionarios, socios dependientes o sus empleados, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, en relación a cualquier reclamación presentada a la Aseguradora, con la cual afecte los riesgos cubiertos en este contrato.
- d. La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el **vicio propio** de los mismos (fermentación, germinación, podredumbre).
- e. **Daños indirectos, la demora, pérdida de mercado** o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.
- f. Robo o **cualquier daño** que sea **detectado posteriormente a la entrega** de la mercancía en la bodega de su destino final.
- g. **Robo sin violencia en vehículos propios del Asegurado y/o bajo su control.**

- h. El **abandono de los bienes asegurados por parte del Asegurado** o de quien sus intereses represente a favor de terceros, al momento del siniestro o a su llegada de destino final.
- i. **Energía nuclear, los** daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, materias radioactivas, transmutación atómica, fusión o fisión del átomo o núcleo o cualquier otra reacción similar, radiaciones o contaminación radioactiva.
- j. Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes del Asegurado o **mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- k. **Influencia o cambio de temperatura y/o atmósfera (humedad del medio ambiente o condensación del aire).**
- l. **Combustión espontánea.**
- m. **Fallas del sistema de refrigeración.**
- n. **Mala estiba.**
- o. Carencia o influencia de embalaje, empaque o **envase inapropiado**, o falta de preparación del bien asegurado para su transporte.
- p. Por pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, si tales daños o pérdidas fueren imputables al estado de **ebriedad o influencia de alguna droga en que se encontrase el chofer del camión conductor** (para vehículos propios del Asegurado y/o bajo su control).
- q. **Falta de marcas que indiquen su naturaleza frágil** o medidas de precaución o inapropiada simbología internacional.
- r. **Daños** de cualquier naturaleza al **empaque o embalaje.**
- s. **Estadía en bodegas propias del Asegurado.**
- t. **El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considera como una colisión.**
- u. **Demérito de la mercancía, ocurrido por exceso de permanencia en el medio de transporte o en cualquier otro lugar.**
- v. **Fallas o defectos de fabricación de los bienes asegurados.**
- w. **La colisión de la carga con objetos fuera del medio de transporte, por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga asegurada y/o la superestructura del vehículo transportador, ya sea en su largo, ancho o alto.**
- x. **Empleo de un medio de transporte inadecuado**, obsoleto o con fallas o defectos latentes que **NO pudieran ser ignorados por el Asegurado**, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados.
- y. **Cualquier daño que no sea a consecuencia directa de un riesgo cubierto por la póliza.**

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Bodega a Bodega para embarques Terrestres y Aéreos. Cubre los riesgos a que se refiere, desde que los bienes asegurados salgan de la bodega u

oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

Bodega a Bodega para embarques Marítimos. La extensión de vigencia que se otorga en la póliza sobre los bienes asegurados, comienza desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito del domicilio del remitente para su transporte, continua durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la carátula de la póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, conforme se estipula en las condiciones generales de la póliza, la protección de ésta cláusula se incluye en embarques de importación y exportación por vía marítima:

Formas de Indemnizar (Siniestros)

Proporción Indemnizable. Disposición que obliga al asegurado a asegurar el valor total de los bienes. Sin embargo, si en el momento del siniestro la suma asegurada resulta inferior al valor asegurable, la aseguradora cubrirá las pérdidas en forma proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Suma Asegurada X pérdida}}{\text{Valor Asegurable}} = \text{Base Indemnizable}$$

Bases que se deben tomar en cuenta para la valuación en el momento y el lugar del viaje:

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes y/o mercancías sobre los cuales exista interés asegurable por parte del Asegurado, en el lugar y al momento de inicio del viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

Embarques de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero:	Embarques de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana
---	---

valor factura de los bienes más <u>gastos</u> , tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.	valor factura de los bienes más <u>gastos</u> , tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado	Embarques de maquila efectuados por el Asegurado
<u>costo de producción o adquisición</u> , más fletes y demás <u>gastos</u> inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.	<u>costo de la materia prima y otros gastos</u> que se realicen dentro del proceso de producción.
Embarques entre filiales en la República Mexicana	Bienes usados o reconstruidos
<u>costo de producción o adquisición</u> , más fletes y demás <u>gastos</u> inherentes al transporte de los bienes si los hubiere	<u>valor real de los bienes más gastos</u> , tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

Límite Máximo de Responsabilidad por Embarque.

- Es el valor más alto y lo fija el asegurado.
- Es común para las pólizas anuales. Por desconocimiento del número total de embarques que hará el asegurado.

CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE DEBEN ESPECIFICAR:

Marcas. La compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del asegurado.

Salvamento sobre mercancías o bienes dañados. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la compañía aseguradora, por lo que el asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

MARÍTIMO Y TRANSPORTES – TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SINIESTROS

El procedimiento que se debe seguir en caso de un siniestro en marítimo y transportes es:

- ✓ Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley.
- ✓ A tales gastos contribuirá la Compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono

Los 4 pasos que se siguen para el pago de siniestros.

1. **Reclamación en Contra de los Porteadores.** En caso de cualquier pérdida o daño que pudieren dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.
El asegurado deberá hacer la reclamación antes de dar por recibida la mercancía y generalmente se da un plazo de 15 días para que lo haga. De lo contrario la compañía de seguros se libera.
2. **Aviso.** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.
3. **Certificación de Daños.** En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien

sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá: al Comisario de Averías de la Compañía si lo hubiera en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso a la postal y por último a la autoridad política local. El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje.

4. **Reclamación.** Dentro de los 60 días siguientes al aviso de pérdidas el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso.
 - b. El certificado de daños
 - c. Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
 - d. Copia del conocimiento de embarque.
 - e. Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de estos, si la hubiere.
 - f. Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

¿En qué caso pierde el asegurado el derecho de ser indemnizado?

Pérdida del Derecho a Indemnización. En caso de siniestro que pudiera dar lugar a reclamar una indemnización se deberá comunicarlo por escrito, telefónicamente o en persona a la Compañía, sin exceder de 72 horas de la fecha en que haya tenido conocimiento de los hechos, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Responsabilidad Civil: Es un contrato mediante el cual el asegurado transfiere sus obligaciones legales para con terceras personas en una compañía de seguros.

Los fundamentos legales se encuentran estipulados en el Código Civil para el Distrito Federal y territorios Federales, y también lo son las disposiciones que en cada uno de los diferentes Códigos de los estados regulan esta material

Obligación: del Latín *obligare* imponer, como deber, atar por medio de una ley, una convención, etc., se usa en el ámbito de la Responsabilidad Civil como expresión de los deberes a que la Ley (en este caso el código civil) ordena cumplir.

Culpa: Conduita negligente, sin intención directa de perjudicar, que lesiona algún derecho ajeno o precepto legal. Puede ser causado por omisiones, impericia, descuido, imprudencia o falta de cumplimiento de leyes o reglamentos.

La culpa puede ser: Levísima, leve o Grave (Lata).

Culposa o subjetiva: Se deriva del sujeto y es aquella en la que incurre el hombre que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause un daño a otro y está obligado a repararlo a menos que se demuestre que existió culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima. (art. 1910 Código Civil).

Reparación del Daño: La Ley establece que la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios.

Responsabilidad Civil: es la obligación que tiene una persona, de reparar los daños que ha causado a otra.

Responsabilidad Civil Causal: También llamada **objetiva**, nace la responsabilidad por el uso de objetos, mecanismos, instrumentos, aparatos

o sustancias peligrosas por sí mismas (por su peso, su movimiento, su velocidad, su naturaleza inflamable o explosiva, la persona estará obligada a responder del daño.

Asegurado: Es la persona física o moral, que con el pago de una prima de seguros, obtiene una contraprestación reflejada en el contrato de seguros, hacia terceros.

Tercero: Aquella persona dañada que no tiene ningún vínculo económico con el responsable del daño.

TIPOS DE AFECTACIONES QUE SE IDENTIFICAN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Daño Moral (Art. 1916 del Código Civil). Es la afectación en los sentimientos, creencias, honor, reputación o imagen pública de una persona.

Consecuencias o Daños:

- a. **Daños en sentido estricto (lesiones o daños materiales):** Es el menoscabo directo en el patrimonio de la víctima o en su persona.
- b. **Perjuicio.** Es la privación de cualquier ganancia lícita que se hubiera obtenido, de no haberse producido el daño
- c. **Lesión:** Daño a la integridad física de las personas.

MARCO LEGAL

CÓDIGO CIVIL PARA R.C.

Sus fundamentos se encuentran en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en las disposiciones que en los Códigos Civiles de cada uno de los Estados se establezcan.

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

COBERTURA BÁSICA DE R.C. GENERAL	Convenio Expreso RC	Exclusiones
<p>1. El pago de los daños, y consecuentemente los perjuicios y el daño moral, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza.</p> <p>2) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:</p> <p>a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o</p>	<p>a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.</p> <p>b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.</p> <p>c) Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.</p> <p>d) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.</p> <p>e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.</p>	<p>a. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.</p> <p>b. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.</p> <p>c. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.</p> <p>d. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños</p>

<p>condicional, durante un proceso penal.</p> <p>b) El pago de los gastos por asesorías jurídicas, trámites ante autoridades, trámites con los perjudicados, de sus abogados o de peritos (incluye investigaciones e informes), costas judiciales e intereses legales.</p> <p>c) El pago de otros gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.</p> <p>En conclusión:</p> <p>La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>O legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de</p>	<p>f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:</p> <p>-Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.</p> <p>-Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).</p> <p>g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.</p> <p>h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.</p> <p>i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.</p>	<p>sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.</p> <p>e. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.</p> <p>f) Responsabilidades por daños causados por:</p> <p><i>-Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.</i></p> <p><i>-Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de</i></p>
--	--	---

<p>responsabilidad civil por daños en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.</p>	<p>j) Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.</p> <p>k) Responsabilidades Profesionales</p> <p>Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:</p> <p>a. Sí el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.</p> <p>b. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.</p>	<p><i>sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.</i></p> <p>g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.</p>
--	--	--

SEGUROS OBLIGATORIOS En Responsabilidad Civil.

1. Los **AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS** deben contratar un seguro de Responsabilidad Civil para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades frente al público. (Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, Art. 23) **(R.C. POR ERRORES U OMISIONES EN ACTIVIDADES DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS)**
2. El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (Diario Oficial de la federación del 28 de julio de 1976) en el capítulo III, artículo 67, fracción IV establece la obligatoriedad de una póliza de **SEGUROS SOBRE VEHÍCULOS QUE CUBRA AL MENOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE** en que participe el vehículo durante la vigencia del registro.
3. La legislación extranjera exige que los exportadores y **HOTELES** cuenten con seguro de responsabilidad civil.
4. Aunque no está legislado específicamente, a **MÉDICOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS** con frecuencia se les exige contar con esta protección.

Modalidades de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil.

Ocurrencia (Occurrence, Art. 81, 82 LSCS): Cubre las reclamaciones, siempre y cuando la lesión y/o daño a un tercero ocurra durante el periodo de vigencia de la póliza.

Reclamación Presentada (Claims Made, Art. 145 LSCS): Solamente cubre reclamaciones que se presenten por primera vez al asegurado y/o aseguradora dentro de la vigencia de la póliza y que se refiera a daños ocurridos después de la fecha retroactiva indicada en la póliza.

Seguro de Responsabilidad Civil Construcción.

Cobertura Básica	Cobertura Responsabilidad Adicional Construcción Civil	Exclusiones en Responsabilidad Civil Construcción:
Cubre la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado por los daños causados a terceros. Por lo que están excluidos los daños que sufran las obras mismas	Instalaciones Subterráneas: Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas	1. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y

<p>llevadas a cabo por el asegurado derivadas de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la póliza.</p> <p>Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.</p> <p>Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.</p> <p>Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.</p> <p>Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías</p>	<p>competentes sobre la situación y características de las mismas.</p> <p>Trabajos de Soldadura: Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de Incendio o Explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura</p> <p>Carga y Descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrías o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.</p> <p>Demolición: Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.</p> <p>Explosivos: Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.</p> <p>Máquinas de Trabajo: Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.</p> <p>Otras Obras Especiales: Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.</p>	<p>materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar. 3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión. 4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse. 5. Reclamaciones de
---	--	---

<p>y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.</p> <p>Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras).</p> <p>Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).</p> <p>Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.</p> <p>Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.</p>	<p>Trabajos de apuntalamiento: cubre los daños derivados por los trabajos de apuntalamiento, socializados y recalzados.</p> <p>Obras especiales: cubre los daños derivados por los trabajos efectuados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención y torres.</p>	<p>responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.</p> <p>6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.</p>
--	---	---

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERIA

Cobertura básica R.C. Hotelería	Coberturas Adicionales R.C. Hotelería:	Exclusiones R.C. Hotelería
<p>Inmuebles: Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal de arrendatario.</p> <p>Instalaciones: Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. mobiliario y objetos de ornamentación. 2. cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares. 3. instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas. 	<p>1. Guardarropa.</p> <p>a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.</p> <p>b) Los límites de responsabilidad, por cada evento y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la póliza.</p> <p>c) Quedan excluidas responsabilidades:</p> <p>-por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.</p> <p>-cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa, y no sea posible demostrar el depósito por otros medios.</p> <p>2. Lavado y Planchado.</p> <p>Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado al servicio de lavado y planchado mediante constancia escrita.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega: <ul style="list-style-type: none"> -De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas. -Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guarda ropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios. 2. Quedan excluidas responsabilidades por: <ul style="list-style-type: none"> -Daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor

<p>4. instalaciones de seguridad</p> <p>5. piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.</p> <p>6. depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.</p> <p>7. garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.</p> <p>8. instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.</p> <p>9. instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.</p> <p>Servicio de Alimentos: Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de</p>	<p>Los límites de responsabilidad, por cada evento y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la póliza.</p> <p>Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.</p> <p>3. Equipajes y Efectos de Huéspedes.</p> <p>Daño o robo de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes.</p> <p>En caso de robo, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará establecida conforme al valor en facturas originales, si éstas existen. En caso de ser objetos depreciables como por ejemplo ropa, se indemnizará lo que resulte del valor original menos la depreciación, sin exceder del límite que se indica en la cédula de la póliza.</p> <p>Recepción de Dinero y Valores.</p> <p>Por servicios de recepción o de custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, siempre y cuando, sean guardados en cajas de seguridad que se encuentren dentro de los predios ocupados por el hotel y accesibles sólo a empleados debidamente autorizados, y únicamente a</p>	<p>puramente estimativo.</p>
---	---	------------------------------

<p>los predios del Asegurado.</p> <p>Servicios Suplementarios: Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, como:</p> <p>A. bar, F. sauna o baños de vapor, B. restaurante, G. boutique C. centro nocturno, H. juegos de salón, D. peluquería, I. vehículos sin motor, E. valet, J. animales domésticos.</p> <p>Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.</p> <p>Responsabilidad del Personal: Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal, frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.</p> <p>Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.</p>	<p>consecuencia de robo con violencia y/o asalto, incendio y explosión.</p> <p>Los límites de responsabilidad, por cada evento y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la póliza.</p> <p>Quedan excluidas responsabilidades por daños o robo de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de</p> <p>Responsabilidad Civil de Arrendatario.</p> <p>Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal por daños, que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula</p> <p>Responsabilidad Civil Asumida.</p> <p>Bajo esta cobertura se amparan responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.</p> <p>Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia de los contratos o convenios que</p>	
--	--	--

	desea queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.	
--	---	--

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA Y COMERCIO

Cobertura básica	Coberturas Adicionales
<p>Está asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria:</p> <p>-Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.</p> <p>Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.</p> <p>-Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio.</p> <p>-Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.</p> <p>-Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio.</p> <p>-Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas – hogar,</p>	<p>Productos y Trabajos Terminados: Daños a terceros por los productos fabricados, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de la vigencia de la póliza.</p> <p>Contaminación del Medio Ambiente: suelo, subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista. Las Exclusiones son: No seguir las instrucciones, omisión de las reparaciones, daños genéticos, daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.</p> <p>Daños en el Extranjero:</p> <p>1. Viajes al Extranjero Responsabilidad civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.</p> <p>2. Trabajos en el Extranjero. Responsabilidad civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.</p> <p>Exclusiones: Indemnizaciones por multas, accidentes o enfermedades de trabajo del personal empleado por el asegurado,</p>

guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

-Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubren la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

-Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

-Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

-Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

-Por la tenencia y uso de instalaciones de seguridad a su servicio, como perros guardianes, sistemas de alarmas, protecciones contra incendio y similares.

daños por depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

3. Exportación de Productos.

Responsabilidad civil a consecuencia de siniestros en el extranjero ocasionados por sus productos exportados.

Contratistas Independientes: Daños a terceros en que incurriera el asegurado, cuando como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

Estacionamiento: Daños a los automóviles propiedad de terceros que tuviera bajo custodia y que sean consecuencia de incendio, explosión, robo total de la unidad, colisiones y vuelcos cuando se cuente con acomodadores.

Exclusiones: Accidentes a consecuencia de lluvia e inundaciones, filtraciones, derrames, goteras o fugas de agua, vapor, gas o combustible de cualquier sistema de ventilación, refrigeración, calefacción, plomería. Daños a los vehículos que el asegurado tenga a consignación por la venta. Dinero, ropa, llantas, refacciones, abuso de confianza de los empleados.

Talleres: Daños a los automóviles propiedad de terceros que hubieran sido entregados para su revisión, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento por incendio, explosión, robo total, colisión o vuelcos (10 km)

Exclusiones: errores u omisiones de los trabajos no realizados o mal realizados, así como los defectos o vicios ocultos que tuvieran los productos que hubieran sido

	<p>utilizados. Accidentes a consecuencia de lluvia e inundaciones, filtraciones, derrames, goteras o fugas de agua, vapor, gas o combustible de cualquier sistema de ventilación. Daños a los vehículos que el asegurado tenga a consignación por la venta. Dinero, ropa, llantas, refacciones, abuso de confianza de los empleados.</p> <p>Carga y Descarga: Daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.</p> <p>Explosivos: Daños derivados de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.. se aplica el 20% de la reclamación.</p> <p>Arrendatario: Daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles tomados en arrendamiento, siempre que sean imputados legalmente.</p> <p>Asumida: Responsabilidad civil cuando se asuman responsabilidades ajenas por convenio o contrato. Donde se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventualidades y futuros daños a terceros en sus bienes o personas.</p>
--	---

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Cobertura Básica	Cobertura Adicional	Exclusiones:
La compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y	Responsabilidad Civil en el Extranjero (Médicos): La responsabilidad civil	-Responsabilidades provenientes del incumplimiento de

<p>daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos por negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.</p>	<p>profesional del Asegurado derivada de primeros auxilios proporcionados en el Extranjero, excluyendo Estados Unidos, sus territorios y Canadá.</p> <p>Daños en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viajes al extranjero participando en ferias y/o exposiciones. - Trabajos en el extranjero, de construcción o montaje. - Exportación de productos. <p>Animales bajo su cargo (veterinarios): En el caso de profesiones veterinarias y dentro de su marco, queda Asegurada, mediante convenio expreso, la responsabilidad civil derivada de daños causados a los animales entregados para su tratamiento.</p>	<p>contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud.</p> <p>Propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.</p> <p>-En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos.</p> <p>En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directa.</p>
--	---	---

CONVENIOS EXPRESOS PARA CONTRATAR EN LA PÓLIZA DE RC

- R.C. Explosivos.
- R.C. Carga y Descarga.
- R.C. Productos y / o Trabajos Terminados.
- R.C. Contaminación del Medio Ambiente.
- R.C. Daños en el Extranjero.
- R. C. Arrendatario.
- R.C. Asumida.
- R.C. Contratistas Independientes.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE R.C.

1. **Ocurrencia (Occurrence, Art. 81, 82 LSCS):** Cubre las reclamaciones, siempre y cuando la lesión y/o daño a un tercero ocurra durante el periodo de vigencia de la póliza.
2. **Reclamación Presentada (Claims Made, Art. 145 LSCS):** Solamente cubre reclamaciones que se presenten por primera vez al asegurado y/o aseguradora dentro de la vigencia de la póliza y que se refiera a daños ocurridos después de la fecha retroactiva indicada en la póliza.

SINIESTROS:

BENEFICIARIO DEL SEGURO DE R.C.

El derecho a la indemnización directamente al **Tercero dañado**, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA RECLAMAR UN SINIESTRO:

- a) Carta Reclamación del tercero dañado, o
- b) Demanda

FORMAS DE INDEMNIZACIÓN EN LA POLIZA DE R.C.

Reposición o Reparación del Bien Dañado	Indemnización por muerte e incapacidades	Indemnización por perjuicios o daño moral
También conocida como restablecimiento, consiste en reponer las cosas al estado en que se encontraban en el instante anterior a la realización del evento dañoso. En el caso de daño a las personas, por reparación se puede entender el costo de las atenciones médicas.	De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil, se resarcirá al tercero dañado o a sus beneficiarios con una indemnización en efectivo en el caso de muerte o incapacidad. (LFT)	Cuando se produzca un daño moral, el responsable del mismo deberá repararlo con una indemnización en dinero con independencia de que se haya causado daño material. La póliza de R.C. cubre únicamente el daño moral si es consecuencia directa de un daño corporal o material.

SINIESTROS

1. Aviso de Reclamación. El asegurado se obliga a comunicar a la compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se hubieren entregado y la compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

2. Peritaje. En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometido al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Documentación:

Reclamación de bienes: Acreditación de la propiedad.

Certificado o copia de las acciones de las autoridades.

Reclamaciones Médicas: Recetas, comprobantes de hospitalización y medicinas.

En algunos casos Actas de nacimiento o defunción.

Bases de Cotización:

1. Tomar en cuenta el giro del negocio.
2. Conocer el número de empleados, en su caso.
3. Conocer los horarios y turnos de trabajo.
4. Determinar los sueldos, nómina, salarios y valor de los inmuebles.

6. DIVERSOS MISCELÁNEOS

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

- 1) Robo con violencia de mercancías
- 2) Rotura de Cristales
- 3) Anuncios Luminosos
- 4) Dinero y valores
- 5) Objetos Personales

CONCEPTOS GENERALES:

Robo con violencia de mercancías. Es el delito cometido contra la propiedad privada por el que se toma lo que no le pertenece utilizando la violencia del exterior al interior del inmueble, dejando señales visibles de tal violencia.

Robo sin violencia. Es el delito cometido contra la propiedad privada por el que se toma lo que no le pertenece, sin dejar rastros de violencia.

Asalto. Es la acción, física o moral, contra una persona con el propósito de obtener sus bienes.

Abuso de confianza. Se le denomina así al acto fraudulento cometido por funcionarios, socios o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas

Rotura de Cristales: Rotura accidental de cristales del exterior y del interior de la empresa.

Dinero y Valores: Dinero en efectivo, cheques, bonos, acciones, letras de cambio y pagarés.

Anuncios Luminosos: Instalados adecuadamente.

Objetos Personales: Cubre bienes que están fuera del domicilio del asegurado.

Límite Único y Combinado (LUC). Esta cláusula permite que en vez de determinarse una suma asegurada para cada riesgo, se determine una suma asegurada total que podrá ser utilizada en cada uno de los riesgos, en tanto no se agote.

DIVERSOS MISCELÁNEOS ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

ROBO CON VIOLENCIA

Bienes Cubiertos:		
<p>A. Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado.</p> <p>B. Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo del Distrito Federal.</p>		
Riesgos Cubiertos:	Riesgos mediante convenio expreso: (exclusiones relativas)	Exclusiones: (Exclusiones absolutas)
La pérdida de los bienes Asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la	El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.	Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente Responsable. Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos. Pérdidas que provengan del robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales,

<p>violencia en el lugar por donde se penetró. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo intento de robo.</p>		<p>monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras; Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos. Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.</p>
--	--	---

DINERO Y VALORES.

<p>Bienes Cubiertos: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables en cajas fuertes; como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia.</p>	
<p>Riesgos cubiertos:</p>	<p>Exclusiones: (exclusiones absolutas)</p>
<p>Cubre los siguientes riesgos: C. Robo con violencia D. Robo por asalto E. Daños materiales</p>	<p>a. Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado,</p>

<p>F. Incendio y explosión dentro y fuera de cajas fuertes, bóvedas, cajas recolectoras en cualquier del local del asegurado.</p> <p>G. Fuera de la Oficina:</p> <p>Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.</p> <p>La pérdida del conocimiento, o Enfermedad repentina, lesiones o Incapacidad física de la persona portadora de los bienes asegurados.</p>	<p>sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.</p> <p>b. En caso de robo con violencia, dentro del local, cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público</p> <p>c. Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.</p> <p>d. Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.</p> <p>e. Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.</p>
---	--

ANUNCIOS LUMINOSOS

Bienes Cubiertos: Este seguro ampara los anuncios luminosos que cuenten con perforaciones para presentar una menor resistencia al viento y que estén en perfecto funcionamiento, rótulos fijos en el edificio asegurado o fuera de él; contra todo riesgo por cualquier pérdida o daño causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza

Riesgos cubiertos:

Exclusiones: (exclusiones absolutas)

<p>Esta cobertura ampara daños causados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Rotura, o causas accidentales. -Incendio, rayo o explosión -Huracán, granizo y otros fenómenos atmosféricos. -Terremoto y erupción volcánica -Huelguistas, disturbios obreros y alborotos populares; vandalismo, aeronaves u objetos caídos de ellas, impacto de vehículos ajenos, robo, intento del mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Uso, desgaste o depreciación normal, o causado por vicio propio, o por cualquier obra de renovación o mientras se esté trabajando en dicha propiedad asegurada. -Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio y entonces únicamente por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada. Quedan también excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por rayo. -Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el rótulo. Cuando no se pueda comprobar el robo en términos legales. Por fallas en el suministro de corriente eléctrica.
Convenio Expreso: (Exclusiones relativas)	
<ul style="list-style-type: none"> a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura que se realicen al inmueble donde estén colocados. b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura que se realicen al anuncio, pantalla electrónica o cartel que se está asegurando. 	

ROTURA DE CRISTALES

Bienes cubiertos: Los cristales interiores y exteriores.		
Riesgos Cubiertos.	Convenio Expreso: (exclusiones relativas)	Exclusiones: (Exclusiones absolutas)

<p>Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza.</p>	<p>-Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s). Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, cromado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.</p> <p>-Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.</p>	<p>- Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.</p> <p>-Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado y en las circunstancias mencionadas en la cláusula "Fraude, dolo o mala fe" descrita en las condiciones generales.</p>
---	--	---

OBJETOS PERSONALES:

Bienes Cubiertos: Entendidos aquellos de uso personal y que se encuentran fuera del domicilio del asegurado: Artículos deportivos, joyas, pieles, relojes y cámaras fotográficas.

Bienes No cubiertos: Menaje de casa, dinero y valores, títulos y obligaciones, colecciones de timbres postales, objetos raros y/o de arte, quipos que se usen profesionalmente, muestrarios.

Riesgos y Bienes Amparados:	Convenio Expreso: (exclusiones relativas)	Exclusiones: (exclusiones absolutas)
a) Incendio, Rayo, Temblor y/o Erupción	Mediante convenio expreso que deberá	a. Pérdidas o daños causados a los bienes por el uso y desgaste

<p>Volcánica, Huracán, Ciclón y Explosión.</p> <p>b) Caída de aviones u objetos caídos de ellos accidentalmente.</p> <p>c) Impactos de vehículos, siempre que éstos no sean propiedad del Asegurado o estén bajo su servicio o control.</p> <p>d) Rotura de aparatos o tuberías de agua o calefacción para uso doméstico</p> <p>e) Robo cometido por persona o personas ajenas al Asegurado y que no dependan de él.</p> <p>f) Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios o personas mal intencionadas que actúen por cuenta o conexión con alguna organización política o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos que tomen las autoridades, pero únicamente cuando la pérdida o el daño así causado tenga relación con alguno de los riesgos arriba</p>	<p>constar por escrito, la totalidad o parte de los bienes asegurados quedarán cubiertos contra los riesgos detallados en la cláusula anterior, fuera de la República Mexicana previa solicitud del Asegurado, aprobada por la Compañía.</p> <p>Dentro del domicilio del asegurado.</p> <p>Depositados en cajas fuertes de seguridad de bancos, hoteles, hospitales.</p> <p>En exposición en galerías, museos o locales destinados para ese uso.</p>	<p>natural, deterioro gradual, polilla, insectos o vicio propio.</p> <p>b. Pérdidas o daños causados a los bienes, a consecuencia de cualquier trabajo o proceso a que se le someta para su reparación o conservación.</p> <p>c. Roturas que sufran los bienes amparados, salvo que estas provengan de los riesgos que ampara esta póliza, los cuales se mencionan en la cláusula primera.</p> <p>d. Abuso de confianza o robo cometido por personas al servicio del Asegurado o a quienes se confíe en depósito o para su guarda la propiedad asegurada.</p> <p>e. Joyas y pieles propiedad de o usadas por personas que trabajen con carácter profesional en cualquier clase de espectáculo público o teatral.</p> <p>f. Joyas o pieles que no estén mencionadas específicamente en la presente o incorporadas a este seguro mediante el endoso y pago de la prima adicional respectivos.</p> <p>g. Por lo que respecta a las armas de fuego, se excluye la pérdida o daños causados por obturación del cañón o falta de limpieza.</p> <p>h. El equipo de cine y fotográfico queda excluido de la cobertura que otorga el presente seguro, mientras este sea destinado a trabajos de fotografía aérea, durante el</p>
---	--	---

<p>citados, comprendiendo también incendio o explosión que hayan acarreado los acontecimientos que se mencionan en esta cláusula.</p>		<p>tiempo en que permanezca dentro o sobre cualquier avión.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente, o que acontezcan durante o como consecuencia de: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra hubiere sido declarada o no), contienda civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o de usurpación, motines, conmociones, civiles, confiscación, nacionalización o requisición, pérdida o daño a la propiedad con fines militares o bélicos o con orden cualquier autoridad. j. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente procedan de robo o incendiario, dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia, apoderados, sirvientes, beneficiarios o personas por las que civilmente sea responsable. k. Los daños causados por quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o empleo de planchas.
---	--	--

DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Seguro a primer Riesgo. Que el seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia de un siniestro indemnizable por cualquiera de las coberturas amparadas por la póliza, con límite en el valor fijado como primer riesgo para la cobertura afectada. Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo que el Asegurado declare al inicio de la vigencia de la póliza el monto total de los bienes asegurables, ya sea a valor real o de reposición.

Seguro Proporcional. Que este seguro opere en forma proporcional, significa que si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es inferior a la suma mínima asegurada a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a aquélla la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

DIVERSOS MISCELÁNEOS SINIESTROS

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA:

Robo con Violencia:

1. Un **estado de los daños** causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robado o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una **relación detallada** de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
3. **Notas de compra-venta o remisión o facturas**, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Anuncios Luminosos:

1. Un **estado de los daños** causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robado o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.

2. Una **relación detallada** de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
3. **Notas de compra-venta o remisión o facturas**, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Rotura de Cristales:

1. Un **estado de los daños** causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robado o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una **relación detallada** de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
3. **Notas de compra-venta o remisión o facturas**, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Dinero y Valores:

1. Un **estado de los daños** causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robado o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una **relación detallada** de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

3. **Notas de compra-venta o remisión o facturas**, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Objetos Personales:

1. Un **estado de los daños** causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robado o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una **relación detallada** de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
3. **Notas de compra-venta o remisión o facturas**, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el **Ministerio Público** o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS

Existen diversas causas que dan origen a pérdidas o daños y podrían clasificarse en:

Los Elementos	La Técnica	EL Hombre
Aquí se considera los elementos naturales que representan un riesgo potencial para los bienes asegurables, tales como: el fuego, el rayo, el granizo, la acción del agua, entre otros.	Consiste en los riesgos inherentes a los bienes asegurables, tales como: aislamientos deficientes, explosión, materiales defectuosos, diseños inadecuados, entre otros.	La fuente principal para el análisis de todos los riesgos es la estadística que el hombre mismo ha considerado debido a: la impericia, la negligencia, actos dolosos, descuidos, mano de obra deficiente.

7. EQUIPO ELECTRÓNICO

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Se entiende por equipo electrónico

Aquel que tiene una fuente de poder interconstruida y que por lo mismo opera con voltaje menor que el de un contacto de poder.

Bienes Asegurados:

- Impresoras, Microcomputadoras, Equipos de Rayos X, Antenas parabólicas
- Cámaras de Televisión, Osciloscopios, Equipos de sonido, entre otros.

SECCIONES DE LA PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO:

Sección I. Daños Materiales de Equipos

Sección II. Portadores Externos de datos

Sección III. Gastos Extras

Sección I. DAÑOS MATERIALES DE EQUIPOS.

Riesgos Cubiertos:	Riesgos Adicionales:	Exclusiones:
<p>-Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.</p> <p>-Humo, hollín, gases, líquidos, o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.</p> <p>-Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.</p> <p>-Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.</p> <p>-Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.</p> <p>Actos mal intencionados y dolo de terceros.</p> <p>Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia,</p>	<p>-Terremoto y/o erupción volcánica.</p> <p>-Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.</p> <p>Inundación</p> <p>Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.</p> <p>-Robo sin violencia.</p> <p>-Gastos adicionales por concepto de fletes express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras</p> <p>-Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.</p> <p>-Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado o consecuencia de daño material en el equipo de climatización.</p>	<p>-Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.</p> <p>-Pérdidas o daños consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio.</p> <p>-Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.</p> <p>-Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato.</p> <p>-Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.</p> <p>-Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador.</p> <p>-Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra o pérdida consecencial.</p> <p>Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables.</p>

<p>tentativa de tal robo y/o asalto.</p> <p>-Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.</p> <p>-Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.</p>	<p>-Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza</p> <p>-Gastos por albañilería, andamios y escaleras.</p>	<p>-Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación.</p> <p>Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.</p> <p>-Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.</p>
--	--	---

Sección II PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

Riesgos Cubiertos	Exclusiones
<p>Costos relacionados con la reposición y restitución de la información almacenada en discos</p>	<p>-Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones.</p> <p>-Pérdida de información causada por campos magnéticos.</p> <p>Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.</p> <p>-Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.</p> <p>-Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.</p> <p>Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.</p> <p>Portadores externos de datos descartados.</p>

Sección III Gastos Extras:

Riesgos Cubiertos	Exclusiones
Si un daño material diera lugar a una interrupción total o parcial de las operaciones, se indemnizará por el gasto adicional de hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos que le permita continuar su operación.	<p>-Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.</p> <p>-Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.</p> <p>Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.</p> <p>-La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.</p> <p>-La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.</p> <p>-Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consequential diferente a la asegurada en esta sección.</p> <p>La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección I.</p>

SUMAS ASEGURADAS PARA CADA SECCIÓN:

Sección I. Daños Materiales de Equipos:

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes. Por valor de reposición se entiende la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

Sección II. Portadores Externos:

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sección III. Gastos Extras:

La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurado, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS – EQUIPO ELECTRÓNICO SINIESTROS

Documentos:

- Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como en el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otro documento que sirvan para apoyar su reclamación.
- Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Valores Indemnizables:

- En caso de **pérdida parcial**, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- En los casos de **pérdida o destrucción total** de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual a mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS

8. ROTURA DE MAQUINARIA

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Se entiende por **Máquina** el dispositivo, pieza o conjunto de piezas cuya función es transmitir o modificar una fuerza, un movimiento o una energía en general, con el propósito de realizar una tarea o trabajo.

Tipos de Máquinas:

- Máquinas de Producción en Serie.
- Máquinas Generadoras de energía.
- Máquinas Auxiliares de Trabajo.

ROTURA DE MAQUINARIA (BIENES)

Bienes cubiertos:	Bienes No Cubiertos:	Partes excluidas:
Cualquier máquina, estacionada o en movimiento.	-Combustibles, lubricantes, refrigerantes, a excepción de aceites de los transformadores y el mercurio de los rectificadores de corriente. -Bandas, cadenas, cables de acero, transportadoras, moldes, dados, rodillos, llantas de hule, herramientas, fusibles,	Las partes de la maquinaria no cubiertas se clasifican de la siguiente manera: 1) Piezas o partes de la maquinaria sujetas a un desgaste acelerado con vida útil limitada a un periodo de tiempo conocido. 2) Piezas o partes que para cumplir su función tengan que destruirse o gastarse.

	telas, refractarios, telas, fieltros, vidrios, peltre, entre otros.	3) Medios de consumo para la operación de la máquina.
--	---	--

ROTURA DE MAQUINARIA (RIESGOS)

Riesgos Cubiertos.	Riesgos Cubiertos Mediante convenio expreso.	Riesgos Excluidos:
<p>Daños materiales o pérdidas a consecuencia de un accidente que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos estén o no funcionando durante los trabajos de mantenimiento o cuando sea desmontada, trasladada y vuelta a montar dentro del predio señalado en la póliza, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro como son:</p> <p>-Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.</p> <p>-La acción directa de la energía eléctrica como</p>	<p>Por convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta póliza puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente. ▪ Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o persona responsable de la dirección técnica. ▪ Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas, nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases. ▪ Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de

<p>resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.</p> <p>-Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos.</p> <p>-Defectos de mano de obra y montaje incorrecto Rotura debida a fuerza centrífuga.</p> <p>-Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.</p> <p>Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.</p>		<p>garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas. ▪ Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones. ▪ Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.
---	--	--

DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición, en consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Valores:

1. Valor de Reposición: Para los efectos de ésta póliza se establece como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo

de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y gastos aduanales, si es que se requiriera.

FACTORES INDISPENSABLES PARA LA SUSCRIPCIÓN D ELA PÓLIZA:

1. Antigüedad de la empresa y la maquinaria
2. Giro industrial
3. Descripción del estado físico de la maquinaria.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS – ROTURA DE MAQUINARIA SINIESTROS

Pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual a mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Aviso de siniestro. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

Reparación provisional. Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesara si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS

9. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

BIENES CUBIERTOS:	
<p>Caldera y recipientes sujetos a presión con fogón.</p> <p>Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.</p> <p>Equipos Auxiliares. Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y</p>	<p>Calderas o Recipientes sujeto a presión sin fogón</p> <p>Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.</p>

ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Tuberías. La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos

Bienes y equipos y partes NO asegurables:

- a. Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c. Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d. Transportadores alimentadores de combustible.
- e. Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f. Pulverizadores de carbón.
- g. Recipientes o equipos que no sean metálicos
- h. Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Secciones:

- I. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón
- II. Calderas y recipientes sujetos a presión sin fogón
- III. Gastos Extraordinarios
- IV. Contenidos
- V. Tubería Auxiliar.

Riesgos Cubiertos:

Sección I. Calderas y recipientes sujetos a presión CON FOGÓN:	Sección II. Calderas y recipientes sujetos a presión SIN FOGÓN:
<ul style="list-style-type: none">a. La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.b. La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.c. La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.d. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg./cm² en vapor y 2.10 kg./cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.e. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.	<ul style="list-style-type: none">a. La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.b. La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocadas en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.c. El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

Riesgos Cubiertos		
Sección III. Gastos Extraordinarios:	Sección IV. Contenidos	Sección V. Tuberías:
<p>Ampara los gastos por concepto salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados.</p> <p>Que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por la póliza, sin exceder en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por la caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la Suma Asegurada a la Caldera o Recipiente de cuya reparación se trate.</p>	<p>Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.</p>	<p>Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.</p>

Exclusiones en esta póliza.
<ul style="list-style-type: none"> a. Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica. b. Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro. c. Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos. d. Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión. e. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos. f. Huelgas, tumultos y conmoción civil. g. Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas,

granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

Suma Asegurada para Contenidos:

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como suma Asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

SINIESTROS

Pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Documentos, datos e informes que el asegurado debe entregar a la compañía.

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
- b. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
- c. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación;
- d. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS

10. EQUIPO DE CONTRATISTAS

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Equipo Pesado (o de contratistas) Es todo el equipo motorizado o sin motor diseñado para trabajo rudo y de fácil cambio de ubicación, que sea utilizado en obras de ingeniería.

Tipo de Maquinaria:

Pueden ser:

- Fijo
- Semifijo
- Remolcado
- Autopropulsado.

Para Suscripción:

- El asegurado indicará la marca, modelo, serie, año de construcción, descripción de actividad o giro, y el valor de reposición.
- En su caso, deberá llenar un cuestionario sobre el estado físico de la máquina o equipo pesado.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS - EQUIPO DE CONTRATISTAS ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Bienes Cubiertos: Cubre equipos que se usan en obras que no tengan ubicación fija, que no están autorizados a circular normalmente en la vía pública, equipos auxiliares montados sobre ruedas para ser remolcados, trabajando o no, fijos, o mientras se encuentran siendo transportados.

Riesgos Cubiertos:	Riesgos que se pueden amparar mediante convenio expreso. (exclusiones relativas)	Exclusiones. (exclusiones absolutas)
<p>a. Incendio o rayo.</p> <p>b. Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión).</p> <p>c. Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.</p> <p>d. Temblor, terremoto o erupción volcánica.</p> <p>e. Inundación (alza del nivel de agua o avenidas, desbordamiento de ríos, esteros y lagos).</p> <p>f. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.</p> <p>g. Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.</p> <p>h. Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueran transportados, comprendiendo la</p>	<p>a. Los daños o pérdidas causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o actos populares o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.</p> <p>b. Pérdidas o daños a los bienes por encontrarse estacionarios o en operación en, sobre o bajo el agua o bajo la tierra.</p> <p>c. Contra toda otra pérdida o daños materiales por causas externas no amparadas por esta póliza, con exclusión de los riesgos consignados en la Cláusula anterior.</p>	<p>1. Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades o por cualquier otra causa semejante.</p> <p>2. Corriente eléctrica en máquina, aparatos o accesorios que se empleen para producir las, transformarlas o utilizarlas, debido a disturbios eléctricos que provengan de causas naturales o artificiales a menos que tengan como consecuencia un incendio y en este caso, solo se responderá por la pérdida debida al incendio.</p> <p>3. Deterioro, desgaste, congelación o rotura mecánica por el uso.</p> <p>4. Sobrecarga de la capacidad normal registrada o utilización</p>

<p>contribución que le resultare por avería gruesa a por los cargos de salvamento.</p> <p>i. Robo total de una o varias unidades completas, pero no de sus partes útiles o accesorios, a menos que sea a consecuencia de robo total.</p> <p>j. Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.</p> <p>k. Derrumbes y deslaves.</p>		<p>en trabajos para los que no fueron construidos.</p> <p>5. Su destrucción por actos de autoridad.</p> <p>6. Abuso de confianza de empleados del Asegurado o de las personas a quienes de les confíen los bienes.</p> <p>7. Cualquier riesgo que afecte a planos, copias heliográficas, diseños o especificaciones.</p>
--	--	--

DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA:

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición En consecuencia en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

FACTORES MÁS IMPORTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN:

- a) Antigüedad de la empresa y la maquinaria
- b) Giro industrial
- c) Descripción del estado físico de la maquinaria.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS - EQUIPO DE CONTRATISTAS SINIESTROS

Pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual a mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Aviso de siniestro. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente en carta certificada.

Documentos son necesarios para la reclamación de un siniestro. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación;
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Reparación provisional.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS

11. MONTAJE

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Siempre será un seguro temporal.

MONTAJE:

Se entiende por montaje, desmontaje o ensamble (de máquinas, aparatos, equipos, estructuras metálicas, instalaciones y plantas industriales) el proceso mediante el cual se unen las piezas que componen un todo.

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Bienes Asegurados	Bienes Excluidos (exclusiones absolutas)
<p>Esta cobertura ampara los daños que el montador pueda causar a la máquina montada durante el periodo de pruebas indicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico. b. Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico. <p>Instalaciones completas de plantas industriales</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sea que sean o no propiedad del Asegurado, que los tenga en arrendamiento o a su cargo o en custodia y por los que sea o no responsable en alguna forma, así como bienes propiedad de obreros o empleados de Asegurado. b) Dinero, valores y documentos

Riesgos cubiertos:	Riesgos mediante convenio expreso (Adicionales):	Riesgos Excluidos: (exclusiones absolutas)
<ul style="list-style-type: none"> a. Errores durante el montaje. b. Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o de extraños. c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos. d. Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo. e. Incendio, rayo, explosión. f. Hundimiento de tierra (excepto en el D.F.), desprendimiento de tierra o de rocas. g. Helada y granizo h. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica. i. Caída de aviones o partes de ellos, con 	<ul style="list-style-type: none"> a. Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica. b. Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de agua y enfangamiento. <p>Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o su representante sean los asegurados. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.</p>	<ul style="list-style-type: none"> c) Actos intencionales o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionales o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente. d) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios, políticos y sabotaje directo con explosivos. e) Explosiones nucleares y contaminación radiactiva. f) Corrosiones, derrumbes, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la póliza. g) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.

<p>la excepción de aviones militares con explosivos abordo.</p> <p>j. Otros accidentes durante el montaje y, en su caso durante las pruebas de resistencia o prueba de operación.</p>		<p>h) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defecto de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.</p> <p>i) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.</p> <p>j) Daños o defectos de bienes asegurados usados, existentes al iniciarse el montaje.</p> <p>k) Guerra, explosiones nucleares.</p>
---	--	---

Coberturas adicionales para las cuales hay que asignar Sumas Aseguradas por separado:

La **responsabilidad civil extracontractual** en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

- a. **La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo muerte**, ocurridas a personas ajenas al empleado del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje o a familiares del Asegurado o de las personas antes dichas.
- b. La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas "a" y "b", todos los gastos en que incurriera al defender **cualquier litigio** que se entable contra el Asegurado.
- c. **Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros** que sean necesarios después de ocurrir un siniestro bajo la presente póliza.

VALORES DE INDEMNIZACIÓN:

Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual a mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Valor indemnizable.

La suma asegurada para este tipo de equipos deberá ser en maquinaria nueva, el equivalente al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría adquirir un bien nuevo de la misma capacidad, incluyendo impuestos, gastos de montaje, fletes y derechos aduanales. Y en maquinaria usada, el valor de compraventa, más el costo de montaje, así como los derechos aduanales, si hubiere.

Procedimiento en caso de pérdida.

1. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente por carta certificada.
2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
3. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
5. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos A. y C. que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICO

12. OBRA CIVIL O TODO RIESGO CONTRATISTAS

CONCEPTOS ESPECÍFICOS

VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Éste seguro es aplicable a toda obra en construcción.

La responsabilidad de la compañía de seguros inicia **al momento en cual son descargados en el predio los primeros materiales de construcción o algunos de los equipos auxiliares**, o cuando se inicia la construcción. Y finaliza cuando lo indique la póliza o bien cuando la obra haya sido concluida, lo que ocurra primero.

Si la construcción tarda más tiempo que la vigencia establecida en la póliza, el asegurado deberá avisar a la aseguradora para que amplíe el tiempo de protección. Así mismo, si se interrumpe la construcción, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora.

Si la obra incluye la instalación o montaje de equipo electromecánico o eléctrico nuevo, éste quedará cubierto por la póliza durante un periodo de pruebas no superior a 4 semanas.

OBRAS ASEGURABLES:

Todas aquellas construcciones que se llevan a cabo en el lugar mismo donde quedarán en forma permanente. y a base de elementos primarios como arena, grava, cemento, fierro estructural, madera, entre otras.

TIPOS DE ASEGURADOS:

- El propietario de la obra.
- Empresas Constructoras.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Acreedores que dan financiamiento a la construcción.

DIVERSOS RAMOS TÉCNICOS – OBRA CIVIL O TODO RIESGO CONTRATISTAS

ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Bienes cubiertos. Todos aquellos bienes relacionados con la obra que sean propiedad del asegurado o se encuentren bajo custodia.		
Riesgos cubiertos.	Riesgos Adicionales.	Exclusiones que se establecen en esta póliza. (Exclusiones absolutas)
<p>Cubre todos los riesgos posibles salvo los amparados por las coberturas adicionales y especiales, así como los contemplados en las exclusiones.</p> <p>A. Incendio, rayo, explosión</p> <p>B. Descuido, negligencia, falla humana. Actos mal intencionados.</p> <p>C. Robo, hurto, daño malintencionado.</p> <p>D. Daño causado por material defectuoso.</p> <p>E. Daño causado por defecto de mano de obra.</p>	<p>Bajo esta cobertura se amparan los riesgos denominados catastróficos, se denomina bajo este nombre a los riesgos que por su naturaleza son peligrosos, tales como terremoto, erupción volcánica, huracán, inundaciones.</p> <p>También se incluyen los daños causados por grupos humanos, huelgas, conmoción civil, y alborotos populares,</p> <p>responsabilidad Civil extracontractual daños causados a terceras personas</p> <p>Remoción de escombros.</p>	<p>A. Interrupción parcial, o total o la demora en la terminación de la obra, así como la pérdida del contrato de construcción.</p> <p>B. Dolo o imprudencia manifiesta del asegurado.</p> <p>C. Riesgo Atómico.</p> <p>D. Pérdidas consecuenciales.</p> <p>E. Daños que ocurran en forma paulatina</p> <p>F. Daños ocurridos en el transporte de bienes al sitio de construcción.</p> <p>G. Daños por cálculo o diseño erróneos.</p> <p>H. Descompostura mecánica o eléctrica del equipo y maquinaria de construcción.</p> <p>I. Multas o sanciones</p> <p>J. Faltantes de inventario</p> <p>K. Gastos por reparación de tipo provisional</p> <p>L. Gastos adicionales para acelerar la reparación de un daño indemnizable.</p> <p>M. Daños o defectos preexistentes.</p> <p>N. Daños a colindantes por asentamiento o intervención de cimentaciones.</p> <p>O. Daños a propiedades que pertenezcan o estén al</p>

		<p>cuidado de cualquiera de las partes conectadas por el contrato de construcción.</p> <p>P. Reclamaciones por lesiones o muerte de empleados y obreros del asegurado.</p> <p>Q. Descompostura eléctrica, mecánica del equipo y maquinaria de construcción,</p> <p>R. Robo en el que intervenga el asegurado, sus familiares o sus empleados.</p>
--	--	---

Coberturas especiales.

Las coberturas especiales que se pueden contratar son:

1. Cobertura amplia durante el periodo de mantenimiento
2. Responsabilidad Civil Cruzada
3. Gastos extraordinarios y riesgos no cubiertos

DETERMINACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS:

- a. **Para la obra principal:** La suma asegurada debe corresponder al valor que tendrá la construcción totalmente terminada.
- b. **Para auxiliares y maquinaria de construcción:** Se requiere el valor de reposición.
- c. **Estructura y Adyacentes:** Pérdida Máxima Probable.
- d. **Para Responsabilidad Civil:** Pérdida Máxima Probable.
- e. **Para Remoción de Escombros:** Un porcentaje de la suma asegurada contratada. (no se aplica la cláusula proporcional)

El límite de responsabilidad de la compañía siempre será el límite contratado.

SINIESTROS

VALORES INDEMNIZABLES:

Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual a mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Procedimiento que se debe seguir en caso de pérdida:

- a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente por carta certificada.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

